



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES
DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CESAR ABURTO SOLIS

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres

Fernando e Isabel (†)

A quienes tributo mi eterno agradecimiento, por su inmensa comprensión y cariño, que me han brindado durante toda mi vida.

A mi esposa Beatriz y a mis hijos César, Mónica y Eric, con mi más grande cariño, por los estímulos y el apoyo ilimitado que me otorgaron durante la elaboración de éste trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por siempre, nuestro segundo hogar y fuente inagotable de conocimientos que me han permitido hacer frente a la vida.

A la Lic. María del Carmen Puig Rodríguez y a la Lic. Marbella Medrano Hurtado, por la orientación y asesoría que me otorgaron para la culminación del presente trabajo.

INDICE

Página

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A).- Institución de Crédito	4
B).- Trabajador Bancario.....	8
C).- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.....	11
D).- Comisión Nacional Bancaria.....	14
E).- Contrato Individual de Trabajo.....	24
F).- Condiciones Generales de Trabajo.....	28
G).- Nombramiento	33

CAPITULO II

PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA Y SUS TRABAJADORES

A).- Creación de los Bancos en México	38
B).- Ordenamientos laborales aplicables	43
C).- Gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río (1934- 1940).....	58
D).- Los Reglamentos de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sus Reformas y Adiciones	69
E).- Constitucionalidad de los Reglamentos	78

CAPITULO III

LA NACIONALIZACION DE LA BANCA MEXICANA

A).- Decreto Expropiatorio	84
a) Su Constitucionalidad.....	84
B).- Cambio de Régimen Laboral	96
a) Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.....	96
b) Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.....	96
C).- Creación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional	103
a) Contenido	103
b) Su Constitucionalidad	103
D).- Derechos de los Trabajadores Bancarios	107

CAPITULO IV

REPRIVATIZACION DE LA BANCA

A).- Decretos y Leyes Aplicables.....	115
B).- Aplicación directa de la Ley Federal del Trabajo y autoridades competentes.....	124
C).- Obligación de celebrar Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo, derechos, prestaciones y beneficios.....	127
D).- Derecho a la huelga	144
E).- Propuesta para modificar la Ley Federal del Trabajo.....	149
Conclusiones	157
Bibliografía	161
Legislación	164

INTRODUCCION

Condiciones laborales de los trabajadores de las Instituciones de Crédito, antes, durante y después de la nacionalización de la Banca.

Con este estudio se pretende reunir en un solo documento las características de las condiciones generales de trabajo que regían las relaciones laborales de los trabajadores que han prestado sus servicios en la Banca Mexicana, cuando estas eran Instituciones de Crédito de capital privado, haciendo un bosquejo de sus inicios desde 1884, con la creación del Banco de Londres, México y Sudamérica, y que no contenían en sus ordenamientos la posibilidad de reunirse a través de sindicatos, llegando incluso algunos estudiosos del derecho laboral, a afirmar que había prohibición para hacerlo y considerar el entonces Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares como anticonstitucional.

Asimismo, se analizarán las facultades de la Comisión Nacional Bancaria, que en los conflictos individuales de carácter laboral siempre intervino como amigable componedor, pero sin facultades suficientes para hacer valer sus resoluciones, aunque si interrumpían la prescripción.

Por otro lado, resultará de gran interés el análisis de los derechos y prestaciones que se venían otorgando a los trabajadores bancarios, los cuales siempre fueron y son muy por arriba de los que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Posteriormente, al darse la nacionalización (expropiación) de la Banca Mexicana o más bien una figura poco usual que podríamos llamar estatificación (estatismo) entendiendo como tal, a la intervención del Estado, excediéndose de sus límites, se abre la posibilidad de que los trabajadores se asocien para crear sindicatos.

Esa situación de Banca expropiada se conserva durante 10 años, regresando a manos de particulares, pero con los sindicatos ya creados.

En esta etapa se analizarán no solo las leyes aplicables, en su orden de vigencia, sino también las autoridades competentes. En consecuencia, este estudio tendrá como fin primordial dar a conocer en un solo documento las diversas leyes aplicables y autoridades competentes durante las distintas etapas de la Banca Mexicana, lo que permitirá una mayor comprensión y conocimiento de la aplicabilidad de los ordenamientos laborales, lo cual puede resultar una excelente herramienta de trabajo para los responsables de la función de relaciones laborales y sindicales, en cualquier Institución de Crédito.

Finalmente, en este estudio se propondrán reformas a la Ley Federal del Trabajo para la creación de un capítulo especial, dentro del título sexto, que reglamente la prestación de los servicios de los trabajadores de las Instituciones de Crédito, mismas que con la reprivatización de la Banca están siendo consideradas como partes integrantes de Grupos Financieros.

Dichas reformas tendrán su fundamento en aquellos derechos contemplados en los Reglamentos de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en las leyes aplicables a la operación bancaria, pero que contienen disposiciones de tipo laboral y en los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados entre las Instituciones que en este trabajo se citan y los sindicatos titulares.

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

- A).- Institución de Crédito

- B).- Trabajador Bancario

- C).- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

- D).- Comisión Nacional Bancaria

- E).- Contrato Individual de Trabajo

- F).- Condiciones Generales de Trabajo

- G).- Nombramiento

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A).- INSTITUCION DE CREDITO

Una Institución de Crédito es aquella entidad, con personalidad y patrimonio propios, constituida en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas.

La palabra crédito, tiene diferentes acepciones, en una forma gramatical la traducimos como confianza; confianza que puede o debe tener una persona física o moral (jurídica) de otra igual.

En un sentido más restringido entendemos que esa confianza se refiere al cumplimiento de determinada obligación, pero en un sentido todavía más estrecho, nos referimos al cumplimiento de la obligación de dar, de hacer o no hacer alguna cosa.

El crédito en este orden de ideas, y para efectos de este trabajo, lo entendemos como la confianza que tiene una persona física o moral (jurídica) en otra igual, con respecto a lo que se compromete esta y que se refiere a una acción de hacer o no hacer, dar o no dar una cosa prometida por ella.

En conclusión la verdadera confianza nace cuando por este solo concepto, hacemos, damos o dejamos de hacer una cosa.

Esta confianza se ha convertido en algo tan común en nuestras vidas que, a través de esta institución, es que se mueven infinidad de negocios como por ejemplo: aquellas verdaderas relaciones de trabajo en las que solo existe una promesa de pagar una cantidad determinada de dinero a cambio de la realización de una labor al final del día, de la semana o de la quincena, o simplemente la promesa de entregar algo al finalizar un plazo o termino pactado.

Cómo nace pues lo que conocemos como Institución de Crédito desde un punto de vista práctico:

Vamos a imaginarnos que por una parte tenemos a un grupo de inversionistas o capitalistas, quienes no desean o no quieren manejar por sí mismos un capital, y por la otra a un grupo de emprendedores empresarios que requieren de capital para impulsar sus negocios.

Estas partes al ponerse en contacto se convertirán en acreedores y deudores pero ese contacto va a tener lugar vía un "Banco", es decir el Banco va a convertir al capitalista en acreedor del empresario y a este en deudor de aquel mediante un procedimiento que se explica en forma muy sencilla:

El Banco tomará el dinero del capitalista y lo entregará bajo determinadas condiciones al empresario, de acuerdo al tipo de inversión que quiera hacer aquel, y de acuerdo al tipo de operaciones que tenga autorizado el Banco.

Así las cosas, como una de las primeras definiciones, tenemos que el banquero, según nos lo señala Martínez Sobral⁽¹⁾, es un órgano de comunicación entre los capitalistas y los empresarios que mediante la interposición de su garantía personal hace llegar a estos últimos el capital de los primeros y se encarga de devolver a los capitalistas, dicho capital y sus intereses, conforme los colecta de los empresarios.

Este mismo autor nos dice que las Instituciones de Crédito regidas por la ley, tienen en común el hecho de verificar multitud de operaciones Bancarias, las cuales pueden indistintamente ser ejecutadas por todas ellas: su rasgo común es el carácter de intermediarias en el uso del crédito.

Ahora bien, se han usado indistintamente las palabras "Institución de Crédito" como "Banco" desde sus orígenes, y así tenemos que el General Porfirio Díaz, siendo Presidente de la República expidió un

1) Martínez, Sobral Enrique. Estudios Elementales de Legislación Bancaria, Ed. Tipográfica de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional, México 1911. Página 21.

decreto sobre el uso de la palabra Banco, el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Mayo de 1913, y en su artículo primero, nos dice:

"Sólo las sociedades anónimas legalmente constituidas para la explotación de Instituciones de Crédito, por virtud de concesiones otorgadas por el gobierno, podrán usar la palabra 'Banco' o su traducción a cualquier idioma, en su denominación o en la de sus establecimientos".

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 define en su artículo segundo:

"Las Instituciones de Crédito tienen de común, el carácter de intermediarias en el uso del crédito, y se distinguen entre si por la naturaleza de los títulos especiales que pone en circulación cada clase de Banco".

Esta definición era suficiente, en su tiempo, pues solo consideraban tres tipos de Bancos, a saber:

- a).- Bancos de Emisión,
- b).- Bancos Hipotecarios, y
- c).- Bancos Refaccionarios.

La Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941 aclaraba en su artículo quinto:

"Las denominaciones Banco, Banca, Banquero, Financiera, Crédito, Capitalización, Crédito Inmobiliario e Hipotecario, Crédito Mobiliario e Industrial, Ahorro, Caja de Ahorro, Fiduciaria, de Fideicomiso o cualesquiera otras sinónimas, sólo podrán ser usadas en la denominación de Instituciones de Crédito a las que haya sido otorgada concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

segundo". (Artículo 2: Para dedicarse al ejercicio de la Banca y Crédito se requerirá concesión del Gobierno Federal).

La Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990 y la publicada el 9 de junio de 1992, no definen, lo que se considera una Institución de Crédito y solamente en su artículo segundo nos dice que: "El servicio de Banca y Crédito solo podrá prestarse por Instituciones de Crédito que podrán ser:

- I.- Instituciones de Banca Múltiple, y
- II.- Instituciones de Banca de Desarrollo".

Lo anterior no difiere en gran medida de lo señalado en el artículo segundo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, antecesora de esta última.

Adicional a las definiciones que nos da la ley, diversos autores han contribuido a tratar de hacer más claro este concepto de Institución de Crédito, utilizando en sus definiciones como sinónimos las palabras "Banco" e "Institución de Crédito"; así tenemos que para Caraballese⁽²⁾, Banco, teniendo en cuenta los dos elementos de su función, que son depósito y circulante, es el agente intermediario entre la demanda y la oferta del crédito que con el ejercicio del depósito Bancario, a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación Bancaria con el propósito de obtener beneficios, constituyéndose de esa manera en deudor, hacia la oferta y en acreedor, hacia la demanda del crédito.

Siburn⁽³⁾ nos dice: "que es toda Institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión.

2) CFR. Cotelly Esteban. Derecho Bancario, Ed. Arayus, Buenos Aires 1956. Página 157.

3) CFR. Cotelly Esteban. Derecho Bancario, Op. Cit. Página 157.

El Doctor Miguel Acosta Romero⁴⁾ considera que "Banco", es un concepto genérico que hace referencia a una sociedad anónima que cuenta con concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo en forma permanente, profesional y masiva, cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley o una combinación de ellas, y "Banca" es la actividad realizada en esos términos.

Así las cosas, y tomando en cuenta el nuevo entorno para efectos de este trabajo tenemos, que una Institución de Crédito, será aquella sociedad anónima, de capital fijo, organizada de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y que previa autorización del gobierno federal tendrá por objeto la prestación del Servicio de Banca y Crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

B).- TRABAJADOR BANCARIO

El Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, expedido el 15 de noviembre de 1937, introdujo un cambio en la nomenclatura, que marca una división entre los trabajadores de las Instituciones de Crédito, y consiste en llamarles empleados, como sinónimo de trabajadores.

Este documento en su artículo 2º nos dice que: "tienen la calidad de empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las personas que tengan un contrato individual de trabajo con dichas empresas, trabajen en su provecho de manera permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección"⁵⁾.

El primer reglamento de este tipo fue expedido el 15 de noviembre de 1937, por el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, reformado en 1953 por el Señor Adolfo Ruiz Cortines y en

4) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Ed. Porrúa, México 1978. Pagina 75.

5) Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, México 1937. Página 8.

1972 por el Licenciado Luis Echeverría Álvarez también Presidentes de México, conservando la misma definición por cuanto a qué se entiende por empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La Ley Reglamentaria de la fracción XIII BIS, del apartado B, del artículo 123 Constitucional (que fue aplicable en tanto existió la "nacionalización" de la Banca) en el capítulo de disposiciones generales, dispone que dicho documento rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las Instituciones que presten el Servicio de Banca y Crédito, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento, así mismo separa a los trabajadores de base y de confianza, pero no hace ninguna aclaración a que se entiende por trabajador Bancario.

Por otro lado los documentos de Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de las Instituciones de Crédito, también aplicables durante la nacionalización de la Banca, conservaron definiciones semejantes, exponiendo que trabajador es la persona o personas físicas de cualquier raza, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, que tengan establecida relación de trabajo con la Institución de que se trate, en virtud de nombramiento⁶⁾.

En conclusión, una vez que se ha dado la reprivatización de la Banca, y que como ha quedado demostrado que en México, no se distingue, doctrinalmente hablando, al trabajador al servicio de las Instituciones de Crédito, o trabajador Bancario, nos remitiremos a la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Para los efectos de esta definición se entiende que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

Por nuestra parte analizaremos los elementos que nos llevan a encontrar una definición de trabajador.

6) Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de Banca Serfin, S.N.C. Página 6.

-
- a).- Trabajador: es toda aquella persona física que realiza una actividad productiva, dentro de un marco legal llamado relación laboral o de trabajo.
 - b).- Dicha actividad debe ser voluntaria, con lo que no podemos incluir en este concepto el trabajo como pena, ni ninguna otra actividad impuesta.
 - c).- Esa actividad productiva debe ser prestada en forma personal, es decir, la persona física al celebrar un Contrato de Trabajo se obliga por sí misma, no siendo posible sustituirse
 - d).- La remuneración, que es otro elemento importante de la relación de trabajo viene a ser la retribución que recibe el trabajador por su trabajo, o bien la contraprestación a que está obligado el patrón o empleador.
 - e).- El trabajo así prestado, debe proporcionar un beneficio a una persona física o moral (jurídica) distinta, pues en esta relación existe quien presta el servicio, que es el trabajador y quien lo recibe, que es el patrón o empleador.
 - f).- Subordinación, que es la actitud de obediencia dentro de una relación de trabajo, que debe asumir el prestador del servicio al patrón o empleador, quien a su vez tiene la facultad de dirección y que al final es responsable de la productividad.

Con todo lo anterior diremos, que trabajador Bancario es toda aquella persona física que realiza un trabajo voluntario, personal, remunerado, por cuenta de otra persona física o moral (jurídica) a quien se subordina y que para encuadrarlo dentro de este tema, deberá tener celebrado con alguna Institución de Crédito un contrato individual de trabajo ya sea por tiempo indeterminado, determinado o de obra determinada.

C).- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

Reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia, y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo⁷⁾.

Para Rafael De Pina, un Reglamento es el conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública⁸⁾.

De su lectura podemos apreciar que existen varios elementos importantes como son: la facultad que tiene el Ejecutivo para su expedición; la necesidad de simplificar el exacto cumplimiento de la función; el contacto directo que se tiene con el medio en el cual va a ser aplicada la ley y el objeto que consiste en desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la ley para hacer posible y práctica la explicación de esta⁹⁾ esto permitirá que la legislación aplicable se adapte adecuadamente a las circunstancias y a la época de su vigencia.

Por otro lado, debemos recordar que el Reglamento es un medio de que se allega el Ejecutivo para una correcta aplicación de las leyes emanadas del Poder Legislativo.

Así tenemos que el Reglamento para poder ser, necesariamente debe derivar de la existencia de una ley, es decir, la ley como obra del Poder Legislativo que tiene por objeto regular la conducta del hombre.

7) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 11a. México 1966. Página 103.

8) De Piña Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, ed. 17a. México 1961. Página 440.

9) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Op. Cit. Página 104.

Aunque la Constitución contempla algunas excepciones aceptaremos que la ley puede existir sin que tenga un Reglamento, pero el Reglamento requiere de una ley previamente promulgada.

La razón por la que el Poder Ejecutivo detenta la facultad de expedir reglamentos se basa en la necesidad que tiene de aplicar debidamente las leyes expedidas por el Legislativo y facilitar su mejor ejecución pues se encuentra en contacto más directo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley, además que si del Legislativo dependiera la expedición de reglamentos, se presentaría el problema de un procedimiento más complicado.

El Reglamento constituye, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca un acto legislativo, que como todos los de esta índole, crea, modifica o extingue situaciones jurídicas generales¹⁰⁾.

Aquí conviene hacer una breve explicación de la división que algunos autores (Villanova, Gascón y Marín) hacen de los reglamentos, originándose así:

- 1.- Reglamentos Ejecutivos: mismos que derivan de una norma constitucional y que en estricto sentido fijan las bases para que la ley que le da vida, sea adecuadamente aplicada, como son todas las leyes reglamentarias, en general.
- 2.- Reglamentos Autónomos: son excepcionales pues no reúnen los elementos lógicos de todo reglamento, en virtud de que su fin no es explicar o desenvolver la ley para ejecutarla, sino aplicar directamente el precepto constitucional por disposición expresa de la misma norma.

Ejemplo.- El artículo 21 constitucional nos dice en su parte relativa... compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...

10) Acosta Romero, Miguel y De la Garza Campos, Laura Esther. Derecho Laboral Bancario. Ed. Porrúa. México 1988. Páginas 10 y 11.

3.- Reglamentos de Necesidad: que son todavía más excepcionales y se dan en casos extraordinarios y urgentes, pues ha de suspenderse previamente la vigencia de normas legales y constitucionales y al no regir algunas garantías constitucionales el Ejecutivo tiene facultad para legislar en términos de la misma carta magna, es decir como excepción, el Ejecutivo puede válidamente reglamentar en materias reservadas al Legislativo.

Ejemplo.- El artículo 29 constitucional. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales...

En el caso de nuestro estudio el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se encuadra dentro de la primera clasificación (Reglamento Ejecutivo), pues su disposición legal en cuanto a su origen lo hallamos en la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir reglamentos y su fundamento está localizado en la fracción I del artículo 89 constitucional.

El primer Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares fué expedido el 15 de noviembre de 1937 por el General Lázaro Cárdenas, entonces Presidente de la República, con la sana intención de normar las relaciones de trabajo entre las Instituciones de Crédito y sus trabajadores.

Es importante mencionar, que en la época en que se emitió éste reglamento, a los trabajadores Bancarios se les ubicaba dentro de la legislación común y que era necesario tener un ordenamiento especial que, independientemente que les trajera beneficios económicos, también asegurara un orden social.

Este documento fué de gran trascendencia pues fué la primera reglamentación que habría de regular las relaciones de trabajo entre las Instituciones de Crédito y sus empleados.

La vigencia de éste reglamento concluyó con la expedición de uno nuevo por parte del Presidente de México Señor Adolfo Ruiz Cortínez, el 30 de diciembre de 1953, el cual presenta una mejor estructura jurídica.

Finalmente el Licenciado Luis Echeverría Álvarez Presidente de México, expide el último Reglamento de Trabajo el cual presenta adiciones y reformas, y es publicado el 14 de julio de 1972 entrando en vigor al día siguiente.

D).- COMISION NACIONAL BANCARIA

Los primeros Bancos que se fundaron en México, iniciaron sus actividades propiamente sin una regulación y vigilancia por parte del Estado, por lo que se vió la necesidad de crear una regulación jurídica, así, las primeras disposiciones dirigidas a las Instituciones de Crédito las encontramos en el Código de Comercio de 1884.

En este código se dispuso que la vigilancia de las Instituciones de Crédito correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante un sistema de interventores particulares para cada Banco, quienes tenían facultades, entre otras cosas, para firmar los billetes emitidos, vigilando que no se excediera el número autorizado por la misma Secretaría; revisar y suscribir el Estado de operaciones que mensualmente debía publicarse; informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cualquier incumplimiento a lo

establecido en el Código de Comercio o a los estatutos del Banco, pero sin intervenir en sus operaciones.

Posteriormente en el Código de Comercio de 1889 (15 de septiembre), que empezó a regir el 1 de enero de 1890, se pretendió vigilar más estrechamente a los Bancos sin ningún éxito y es hasta la Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1897, en que se contempla un sistema de vigilancia al que estarían sujetas las Instituciones de Crédito.

Esta vigilancia la ejercería la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma directa mediante interventores y en forma indirecta por el público en general, en virtud de las publicaciones que debían hacer los Bancos de los balances mensuales y los informes anuales⁽¹¹⁾.

Este sistema de inspección y vigilancia lo ejercía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en una oficina administrativa que formaba parte del Ministerio de Hacienda, de donde dependían los interventores adscritos a cada Banco.

Dicho sistema de vigilancia demostró su ineficacia pues los interventores convirtieron su trabajo en un mero trámite burocrático, limitándose al llenado de "machotes".

El 12 de septiembre de 1914, durante la gestión de Venustiano Carranza se modificó la Ley General de Instituciones de Crédito a fin de hacer más efectiva la vigilancia que el gobierno ejercía sobre los Bancos, y el 26 de octubre de 1915 se expide la circular creadora de la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito⁽¹²⁾, con facultades para:

a).- Inspeccionar, nombrando delegados para visitas especiales,

11) De la Fuente Rodríguez, Jesús. Coordinador. COMISION NACIONAL BANCARIA. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993. Página 15.

12) IBIDEM. Página 21.

-
- b).- De Vigilancia, participando en las Instituciones de Crédito y exigir que en su presencia se verificasen los balances,
 - c).- Legales, consistente en consultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la suspensión de operaciones y en su caso sobre la liquidación o quiebra de alguna Institución de Crédito,
 - d).- De Información, dando cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre alguna anomalía detectada,
 - e).- De Asesoría, coadyuvando con el Ministerio Público en caso de que este interviniera en alguna liquidación o quiebra, y
 - f).- De Intermediación, actuando entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y algún Banco que debiera ser declarado en liquidación o quiebra.

Esta Comisión Reguladora e Inspectoras se considera como el antecedente inmediato de la Comisión Nacional Bancaria, y fue éste órgano el que determinó, que el General Victoriano Huerta había convertido los billetes de Banco en papel moneda sin garantía y que los Bancos no contaban con el efectivo necesario para liquidar sus pasivos y en consecuencia declaró la caducidad de las concesiones otorgadas a 15 Bancos⁽¹³⁾.

Esta Comisión fue declarada insubsistente mediante circular emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de agosto de 1917⁽¹⁴⁾.

El gobierno consideró que debía inyectar nueva vida en la inspección Bancaria y que esa función correspondía a la Secretaría de Hacienda, quien la ejercería por medio de inspectores a quienes dará las instrucciones que estime convenientes para la mayor eficacia de su inspección; y para que ésta sea real y efectiva se estableció la Comisión Nacional Bancaria, con personal de conocimientos técnicos

13) Manero, Antonio. La Revolución Bancaria en México, 1865-1955, Talleres Gráficos de la Nación 1957. Página 111.

14) De la Fuente Rodríguez, Jesús. Op. Cit. Página 23.

y cuyas principales ocupaciones son las de inspeccionar las operaciones que verifican las Instituciones de Crédito¹⁵⁾.

Así, el 24 de diciembre de 1924, mediante Decreto Presidencial, el Ciudadano Plutarco Elías Calles expide la ley que crea la Comisión Nacional Bancaria, la cual fué publicada el 31 de diciembre del mismo año.

Algunos de los objetivos principales de crear este organismo, fueron los mismos que se contenían en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, como son: comprobación del capital, intervención en los cortes de caja mensuales y en los extraordinarios, comprobación de las existencias y de los títulos de crédito, vigilancia en términos generales para cerciorarse del cumplimiento de la ley, etc.

Dentro de sus obligaciones tenía, el vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y régimen de los Bancos, Banqueros, Montes de Piedad, proponer a la Secretaría de Hacienda reglamentos para el mayor desarrollo de las operaciones Bancarias, dirigir las inspecciones que habrán de hacerse en los Bancos, cuando la misma Comisión lo considere necesario, cuidar que las operaciones que hagan los Bancos no sean extrañas a su objeto, convocar a conferencias a los gerentes de los Bancos o a los jefes de las Casas o Establecimientos a que se refiere la Ley General de Instituciones de Crédito (aquellas que realizan operaciones que afectan al público en general, recibiendo depósitos o emitiendo títulos pagaderos en abonos, por ejemplo), los cuales estarán obligados a asistir y dar a la Comisión todos los informes que necesitare para el buen desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional Bancaria logró eficacia en sus actividades de inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito, y amplió su área de competencia mediante Decreto del Ejecutivo de diciembre de 1970, al serle encomendada la inspección y vigilancia de las Compañías de Seguros y Fianzas con lo cual cambió su

15) Exposición de Motivos del Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria. Legislación Bancaria. S.H.C.P. 1924.

denominación a Comisión Nacional Bancaria y de Seguros¹⁶⁾, aunque para efectos del presente trabajo nos concretaremos a su intervención en las Instituciones de Crédito.

Posteriormente con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1985, se establece en su artículo 97 que la Comisión es el órgano fiscalizador de las Instituciones de Crédito, ya que esta a su cargo la inspección y vigilancia de ellas.

Esta inspección se efectúa por medio de visitas que tienen por objeto, revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como operaciones, financiamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pueda afectar la posición financiera y legal de las Instituciones.

Para este efecto realizaban tres tipos de visitas:

- 1.- Ordinarias: que se llevaban a cabo de acuerdo a un programa anual.
- 2.- Especiales: si tenían por objeto examinar o corregir situaciones especiales operativas.
- 3.- De investigación: si tenían por objeto aclarar alguna situación específica.

Por otro lado la vigilancia que la Comisión ejercía, tenía por objeto cuidar que las Instituciones cumplan con las disposiciones de la ley, las que deriven de ella, así como que se cumpla con las observaciones derivadas de las visitas.

Dichas visitas eran practicadas por inspectores, a quienes estaban obligadas las Instituciones de Crédito, a proporcionar, datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares y en general toda la documentación que ellos requieran.

16) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1970.

Así mismo, las resoluciones y recomendaciones emitidas por la misma Comisión, eran comunicadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de su aprobación, la cual quedaba firme, al aprobarlas o no manifestar su desaprobación, en un término de 10 días a partir de su notificación (artículo 104 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Posteriormente en reformas a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (19 de enero de 1988 y 27 de diciembre de 1989) se separa la Comisión Nacional Bancaria de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y se dota a la primera de ellas de elementos que le permiten cumplir mejor con su función, como son:

- a).- Autonomía de gestión
- b).- Un adecuado marco regulador, y
- c).- Autoridad suficiente para hacer cumplir sus decisiones de manera eficaz y oportuna⁽¹⁷⁾.

Con motivo de las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123 y que se reprivatiza el Servicio de Banca y Crédito, se aprueba también la Ley de Instituciones de Crédito la cual dedica a la Comisión Nacional Bancaria el título séptimo, con dos capítulos.

Capítulo I.- DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

En este capítulo se deja a la Comisión, la inspección, y vigilancia de las Instituciones de Crédito; se le confiere la atribución de aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los servidores de las instituciones de Banca Múltiple, en las que el gobierno tenga el control accionario, independientemente de las acciones que competan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (artículo 123).

17) De la Fuente Rodríguez, Jesús. Op. Cit. Páginas 30, 31.

La Comisión, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las facultades y deberes siguientes:

- I.- Realizar la Inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que le competen.
- II.- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.- Realizar estudios por orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen Bancario, pudiendo presentar propuestas a esta dependencia y al Banco de México.
- IV.- Emitir disposiciones necesarias para el ejercicio y eficaz cumplimiento de sus facultades.
- V.- Emitir su opinión respecto a la Ley de Instituciones de Crédito, sobre su interpretación y aplicación.
- VI.- Formular su reglamento interior de trabajo.
- VII.- Formular anualmente sus presupuestos.
- VIII.- Rendir su informe anual.
- IX.- Proveer lo necesario para que las Instituciones de Crédito cumplan debida y eficazmente su función.
- X.- Imponer las sanciones que la Ley de Instituciones de Crédito le faculta.
- XI.- Además tendrá las facultades que le otorgue la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 Constitucional y por otras leyes (artículo 125).

Por cuanto hace a su organización, para el cumplimiento de sus funciones contará con: junta de gobierno, presidencia, vicepresidencias, direcciones generales, delegaciones regionales y los servidores públicos necesarios.

Capítulo II.- DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Las inspecciones que realice se sujetarán al reglamento que expida el Ejecutivo Federal, y serán a través de visitas, con objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento y en general todo lo que pudiera afectar la posición financiera y legal de las Instituciones de Crédito.

Las visitas podrán ser ordinarias, de acuerdo a un programa anual; especiales cuando sea necesario examinar y en su caso corregir situaciones especiales operativas, y de investigación que tienen por objeto aclarar una situación específica (artículo 133).

La vigilancia consistirá en cuidar que las Instituciones de Crédito cumplan con la ley y las observaciones hechas por la misma comisión, cuidando que las medidas adoptadas sean en forma preventiva, normativa (artículo 134).

Las Instituciones de Crédito están obligadas a proporcionar a los inspectores, datos, informes, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general otorgar toda la ayuda que les soliciten (artículo 135).

En caso de que la comisión encontrare que las operaciones Bancarias no se efectúan de acuerdo con la ley, dictará las medidas necesarias para normalizar la situación de que se trate, pudiendo en caso de no acatamiento, y conforme con la ley, llegar a intervenir a las Instituciones de Crédito. En su caso, la intervención realizada será de tipo administrativo (artículo 137), pero si las anomalías detectadas llegaran a poner en peligro los intereses del público o acreedores, la intervención podrá ser con carácter de gerencia

(artículo 138), la cual se levantará una vez que se hubieren subsanado las anomalías detectadas¹⁸⁾.

Por otro lado, y por considerarlo de importancia, se menciona que desde la aplicación del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se otorgaron facultades a la Comisión para erigirse como Tribunal de Arbitraje, pues en este Reglamento se mencionaba que cualquier problema que surgiera entre una Institución y alguno de los miembros de su personal, por cualquier motivo que se relacione con el trabajo, será resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria.

Además, supliendo la deficiencia de la queja le confería facultades para tutelar los derechos laborales de los empleados, pudiendo investigar a las Instituciones de Crédito, efectuando para tal fin visitas de carácter laboral semejantes a las que practican para verificar el buen funcionamiento de las mismas.

Así mismo, mantenía un grupo de inspectores permanentemente, a fin de comprobar que se cumpliera con las obligaciones laborales a cargo de las Instituciones de Crédito, pudiendo incluso "ordenar" la remoción de los empleados encargados de las oficinas de quejas, en el caso de que no cumplieran adecuadamente con su función.

Dicho Reglamento también autorizaba a la Comisión a "dictar un laudo" que pondría fin al procedimiento administrativo de conciliación, cuando algún trabajador acudía ante ella en vía de queja, y para el caso de inconformidad de las partes. Quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje donde se ventilaría el asunto en forma ordinaria, debiendo oírse a la Comisión.

A este respecto, es importante hacer notar que si bien este procedimiento tuvo buenos resultados cuando se lograba un acuerdo conciliatorio entre las partes (entonces la Comisión se convertía en simple amigable componedor), pero cuando no se lograba la

18) Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990.

conciliación y se dictaba un "laudo", que tampoco es la figura adecuada, pues laudo en términos legales es la resolución de fondo dictada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje¹⁹⁾, y al no tener la potestad de jurisdiccionalidad y coercibilidad, al trabajador no le quedaba otro recurso que acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 constitucional, ya en Banca expropiada, otorgaba facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para supervisar a través de la Comisión Nacional Bancaria, que las instituciones cumplieran con las obligaciones que la ley les imponía (artículo 24)²⁰⁾.

Las Condiciones Generales de Trabajo, por su parte, recogieron esa facultad incluyendo un procedimiento sencillo de conciliación, semejante al ya comentado, pero ya no utilizaron el concepto "laudo", sino resolución y textualmente se reconoció que por ser una instancia exclusivamente conciliatoria, dicha resolución no tendría carácter jurisdiccional ni definitividad procesal²¹⁾, aunque sí y para proteger los derechos de los trabajadores, se manifestó que la sola presentación que hiciera el trabajador, de su queja, ante la Comisión surtiría los efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 521 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, que con la sola presentación de la queja, se interrumpía el curso del término prescriptivo de las acciones, en favor del trabajador, haciendo la debida observación que en caso de inconformidad de alguna de las partes o ambas, deberían acudir en la vía ordinaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Esta situación, con la reprivatización de la Banca quedó en el olvido y actualmente la Comisión Nacional Bancaria, considerando que se ha derogado el párrafo quinto del artículo 28, que se modificó y adicionó el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucionales, y que la Ley de Instituciones de Crédito vigente,

19) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Página 350.

20) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

21) Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de Banca Serfin aprobadas por la Subsecretaría de la Banca Nacional.

prevee la transformación de las instituciones de Banca Múltiple de Sociedad Nacional de Crédito a Sociedad Anónima, y la desincorporación de las mismas del régimen de entidades de la administración pública federal, han precisado que las relaciones laborales entre las Instituciones de Crédito y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, y por los correspondientes Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo⁽²²⁾, en consecuencia cuando surja algún problema laboral entre alguna Institución de Crédito y alguno de sus trabajadores, estos deberán acudir en la vía ordinaria, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

E).- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

El término Contrato de Trabajo, según Ruprecht⁽²³⁾, fué utilizado por primera vez a fines del siglo XIX, aunque ya desde tiempos de la Roma antigua se encuentran antecedentes, Sohm⁽²⁴⁾ en concordancia con otros estudiosos del Derecho Romano, nos habla que el arrendamiento se manifestaba en diferentes formas: de cosas, de servicios y de obras, con una configuración jurídica muy similar para las tres y con una característica común que era el actio conducti y el actio locati.

El trabajo presentaba dos aspectos la locatio conductio operarum, que es el arrendamiento de servicios y la locatio operis que es el arrendamiento de obras, aquí es conveniente recordar que la estructura jurídica de la Roma antigua, consideraba al esclavo, como una cosa y por consiguiente excluía la posibilidad de que fuera considerado como sujeto de una relación jurídica.

Es decir, cuando el esclavo prestaba su trabajo lo hacía no como sujeto de la relación jurídica laboral, sino como objeto de la misma.

22) Circular número 1134 de la Comisión Nacional Bancaria de fecha 28 de octubre de 1991.

23) Ruprecht, Alfredo J. Contrato de Trabajo. Ed. OMEBA. Buenos Aires 1960. Página 3.

24) Sohm, Rodolfo. Instituciones de Derecho Privado Romano. Madrid. Ed. Grafica Panamericana, S R.L. México 1951. Páginas 241, 242.

En conclusión y aunque no existen antecedentes del Contrato de Trabajo entre los romanos, la prestación de servicios o Contrato de Trabajo era semejante a un contrato de arrendamiento o mejor dicho, la *locatio operarum* era un acuerdo en virtud del cual el *locator operarum operaris*, ponía a disposición del conductor *operarum dominus*, la propia energía o fuerza de trabajo, recibiendo a cambio un precio o *merced*, y la *locatio operis faciendi*, por otro lado, producía una obligación de hacer, y al contrario de la *locatio operarum* no había un sometimiento personal, sino que se compromete a obtener un resultado final y concreto, sin injerencia de otra persona.

En la edad media los Derechos derivados de una relación de trabajo estuvieron tutelados, más bien en función de una mayor protección basada en un interés social y un concepto de tipo paternal, que sobre una verdadera existencia de un Derecho Laboral.

El Código de Napoleón, maneja el contrato de arrendamiento de cosas y de obras, y particularmente se refiere al arrendamiento de criados y obreros y al arrendamiento de trabajo.

Y así sucesivamente surgen diferentes teorías como: el Contrato de Trabajo como contrato de mandato, como contrato de sociedad, como contrato de compra-venta, etcétera y la teoría que más acogida ha recibido es la que lo considera como un contrato especial o *sui generis*.

En esta última teoría, se afirma que el Contrato de Trabajo implica un concierto de voluntades, seguido de contraprestaciones mutuas, convenidas mediante recíprocos derechos y obligaciones, y es especial porque existen restricciones a la autonomía de la voluntad que se encuentran plasmadas en la ley vigente y sobre todo se encuentra separada de los cuerpos legales clásicos, con sus órganos propios de aplicación, e incluso con un sistema procesal diferente al del Derecho común, sin olvidar el concepto de relación de trabajo que es realmente lo que va a dar origen a este contrato, entendiendo como tal a la relación duradera y permanente de carácter eminentemente personal, establecida a base de lealtad y confianza

recíprocas, que une a todos los colaboradores de la empresa en una comunidad de intereses y fines, sintiéndose todos ellos solidarios en una obra común²⁵⁾.

Para efectos de nuestro estudio, debemos considerar que el Contrato de Trabajo, en concordancia con la doctrina aceptada en México, es un Contrato único distinto de cualquier otro.

Existen tantas definiciones como autores, así, Cabanellas nos dice: "es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional de la otra".

El esfuerzo productivo debe, en todos los casos, recibir una compensación equitativa de aquel que obtiene los beneficios.

Durand nos dice: "es una convención por la cual una persona calificada como trabajador, asalariado o empleado, se compromete a cumplir actos materiales, generalmente de naturaleza profesional, en provecho de otra persona denominada empleador o patrono, colocándose en una situación de subordinación mediante una remuneración llamada salario".

García Oviedo nos dice: "es aquel en virtud del cual una persona se compromete a trabajar por otra, por tiempo fijo o sin fijación de tiempo, mediante una remuneración llamada salario".

Como podemos apreciar estas definiciones son muy genéricas y definitivamente válidas en su ámbito de competencia, pero no son suficientes en nuestros tiempos actuales pues el Contrato de Trabajo está dotado de características sustantivas, autónomas y personalidad propias, y en él encontramos características de bilateralidad al requerir necesariamente la participación de un trabajador y un patrón o empleador; es oneroso con cierto equilibrio pues el trabajador

25) Carro Igelmo, Alberto J. Curso de Derecho del Trabajo. Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1991. Página 180.

presta un servicio y el empleador paga un salario; requiere en su realización que sea personal pues obliga solamente a quien lo celebra (trabajador); es sinalagmático, pues establece obligaciones recíprocas; es consensual, pues en caso de que no se formalice por escrito o no se formalice inmediatamente, las prestaciones como son el trabajo a realizar y la retribución o salario son inmediatamente ciertas y determinadas; en infinidad de casos su celebración no es formal; al tener una vida dilatada se considera como de tracto sucesivo; y al existir por si mismo podemos considerarlo como único y principal²⁶⁾.

Abundando al respecto, y regresando a las definiciones, de alguna manera en todas ellas se presupone la existencia de la voluntad de las partes, toda vez que es difícil sustraerse a las teorías romanas civilistas de que todo contrato es un acuerdo de voluntades, sin olvidar tampoco que el Derecho del Trabajo tutela al hombre que trabaja, su vida, su integridad, su personalidad moral, y que se considera al hombre en su más alta función social, más sin embargo con la evolución de la materia laboral se separa del Derecho Civil y fundamentalmente del Derecho Privado, quedando así en el campo del Derecho Social, situación que quedo plasmada en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la que el Ejecutivo ya nos habla de una modernización en la teoría y de una figura distinta del Contrato concebido como un simple acuerdo de voluntades o un simple intercambio de prestaciones, pues como se menciona en líneas anteriores, se conceptúa al Derecho del Trabajo como tutelador del hombre desde el punto de vista de su trabajo, de su vida, de su personalidad moral, y en términos generales, de su integridad como ser humano.

Finalmente y agrupando todos los elementos necesarios para su identificación, diremos que Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea la denominación que se le de, es aquel por virtud del cual, una persona física se obliga a ejecutar una obra o prestar un servicio a otra persona física o moral (jurídica) llamado empleador o patrón, bajo su dependencia y mediante una remuneración.

26) Martín Blanco, José. El Contrato de Trabajo. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1957. Páginas 113, 114 y 125.

F).- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

El origen de un documento que contenga las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio de las dependencias del Estado, lo encontramos en primer lugar en el "Acuerdo Sobre Organización y Funcionamiento de la Ley de Servicio Civil", expedido el 12 de abril de 1934 por el entonces Presidente de la República, General Abelardo L. Rodríguez, mismo que tuvo vigencia del 12 de abril al 30 de noviembre de 1934.

Dicho documento, tuvo la intención de crear las condiciones adecuadas para que en su oportunidad se diera vida a la Ley del Servicio Civil.

El citado "Acuerdo", constaba de ocho capítulos, a saber:

- CAPITULO I.-** Nos marcaba su aplicación a quienes desempeñaran cargos, empleos, o comisiones dependientes del Poder Ejecutivo, y señalaba quienes estaban excluidos de este acuerdo (altos empleados, empleados de confianza, supernumerarios y de contrato).
- CAPITULO II.-** Se fijaban las bases para la creación de comisiones del servicio civil, que tenían funciones de selección de personal, y de aplicación de efectos escalafonarios, principalmente.
- CAPITULO III.-** Mencionaba la forma de ingresar al servicio civil, y las categorías de los trabajadores, principalmente.
- CAPITULO IV.-** Señalaba los periodos de vacaciones, licencias y permisos.
- CAPITULO V.-** Se refería a las recompensas y ascensos.
- CAPITULO VI.-** Señalaba los derechos y obligaciones del

personal.

CAPITULO VII.- Señalaba las sanciones y su forma de aplicación.

CAPITULO VIII.- Indicaba la forma en que podían ser separados los trabajadores y ordenaba, en caso de supresión del puesto, una indemnización de tres meses de salario²⁷⁾.

Posteriormente el 5 de noviembre de 1938, el General Lázaro Cárdenas promulgó el "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión".

Este "Estatuto", en su versión original estuvo integrado de la siguiente forma:

- I.- Disposiciones generales.
- II.- Derechos y obligaciones de los trabajadores.
- III.- De las horas de trabajo y de los descansos legales.
- IV.- De los salarios.
- V.- De las obligaciones de los Poderes de la Unión con sus trabajadores considerados individualmente.
- VI.- De las obligaciones de los trabajadores.
- VII.- De la suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores.
- VIII.- De la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores.
- IX.- De la organización colectiva de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

27) Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 1934.

-
- X.- De las Condiciones Generales de Trabajo.
 - XI.- De las huelgas.
 - XII.- Del procedimiento en materia de huelgas y de la intervención que corresponde al Tribunal de Arbitraje.
 - XIII.- De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales.
 - XIV.- De las prescripciones.

 - XV.- Del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los trabajadores al servicio del Estado y del procedimiento que debe seguirse ante el propio Tribunal y Juntas.
 - XVI.- De la competencia del Tribunal de Arbitraje y Juntas.
 - XVII.- Del procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje y Juntas⁽²⁸⁾.

El estatuto fue reformado el 4 de abril de 1941 por el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho y sirvió para regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, dando así los antecedentes para la creación del apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Finalmente a iniciativa del Presidente de la República Licenciado Adolfo López Mateos, se adicionó el apartado "B" al artículo 123 constitucional, publicándose en el Diario Oficial el 5 de diciembre de 1960, el cual junto con su Ley Reglamentaria denominada Ley Federal del los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional (que fué publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963) contienen las garantías mínimas de los empleados públicos, o trabajadores al servicio del Estado.

28) Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 1938.

La Ley Reglamentaria mencionada contempla en el título cuarto (de la organización colectiva de los trabajadores y de las condiciones generales de trabajo) capítulo II, artículo 88 las características de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que serán fijadas por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato, y que a petición de éste, se revisarán cada tres años (artículo 87).

Artículo 88.- Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán:

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;
- II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
- IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos, previos y periódicos;
- V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

En capítulos subsecuentes señala que los sindicatos deberán de acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando las objetaran sustancialmente (artículo 89), que dicho documento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (artículo 90) y que dichas Condiciones serán previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto

de Egresos de la Federación, cuando contengan prestaciones que signifiquen erogaciones con cargo al gobierno federal.

Así las cosas, con motivo de la expropiación de la Banca privada en México, los trabajadores de las Instituciones de Crédito quedaron bajo el amparo de diversas legislaciones como son: el apartado B del artículo 123 constitucional, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus títulos tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo, Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 constitucional, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

Con lo anterior se impone a las Instituciones de Crédito la obligación de mantener para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, mismas que quedarán consignadas en las Condiciones Generales de Trabajo, como quedó plasmado en el artículo sexto de esta última ley mencionada.

De igual manera en el Decreto emitido por el Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1982, en su artículo tercero, se encargó a un Comité Consultivo el proponer normas conducentes para regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito, conforme a las disposiciones del Apartado B, del artículo 123 constitucional, situación que fue recogida por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis antes mencionada, en su artículo 18.

Artículo 18.- Las Condiciones Generales de Trabajo establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de las Instituciones, señalando los requisitos y características de los mismos. Las Instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público las Condiciones Generales de Trabajo, las que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En el capítulo III, inciso D) Derechos de los Trabajadores Bancarios, de este trabajo, analizamos las Condiciones Generales de Trabajo a que estuvieron sujetos los trabajadores de las Instituciones de Crédito, mismas que fueron llevadas a los correspondientes Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo, por lo que concluimos que "Condiciones Generales de Trabajo" es el conjunto de disposiciones debidamente sistematizadas, que tienen por objeto dar protección laboral, económica y de seguridad social al trabajador.

G).- NOMBRAMIENTO

Desde el Acuerdo sobre la organización y funcionamiento del servicio civil, emitido por el Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez ya se señalaban las formas de ingreso al servicio civil, siendo principalmente la de designación por nombramiento, característica que se ha conservado, conteniéndose en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus artículos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo las directivas de la Gran Comisión de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 3.- Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluido en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

Artículo 15. Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio;
- II.- Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador y;
- VI.- El lugar en que prestará sus servicios.

Artículo 18.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fé.

Ahora bien, la relación de trabajo que existe entre el Estado y quienes le prestan el servicio, surge a través de la expedición de un nombramiento que es un documento expedido por el funcionario

facultado para ello, y que contiene los elementos consignados en el artículo 15 antes citado, esto es, que el Estado, cuando expide un nombramiento está efectuando un acto administrativo²⁹⁾.

En otro orden de ideas, y como nos lo señala el Doctor Hector Garcini, la relación de trabajo se produce cuando concurren las manifestaciones de voluntad de la administración y del particular designado, pues aquí la voluntad del particular solamente se manifiesta en la aceptación del empleo, pero no en la discusión o acuerdo de condiciones de trabajo, pues éstas son señaladas por el Estado³⁰⁾.

Esta teoría de la relación jurídica del trabajo burocrático, a decir de los maestros Alberto y Jorge Trueba es el hecho objetivo de la incorporación del trabajador a la unidad burocrática por virtud del nombramiento o por aparecer en lista de raya.

No sobra decir que en esta relación, no existe la característica de la voluntad de los contratos.

Así, el Doctor Acosta Romero nos da una definición de lo que podemos considerar como nombramiento:

NOMBRAMIENTO.- Es un acto de potestad del Estado ejercido a través de sus representantes (titulares de las dependencias), aún cuando para su operatividad requiere del consentimiento del trabajador, por lo que deviene en un acto de unión y en esto radica la diferencia de fondo más importante entre ambos³¹⁾.

Por otro lado, diversos autores como el mismo Acosta Romero Alberto y Jorge Trueba, etcétera, han expresado que en la redacción del artículo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se adolece de técnica jurídica, pues la relación

29) Canton Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. Ed. PAC. ed. 2a. México 1985. Página 94.

30) Canton Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. Op. Cit. Página 94.

31) Acosta Romero, Miguel y De la Garza Campos, Laura Esther. Op. Cit. Páginas 144, 145.

de trabajo que se establece es entre el órgano estatal y el trabajador y no con los titulares de las dependencias, situación que es mayoritariamente aceptada.

En relación con nuestro tema la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 constitucional en su artículo segundo nos dice:

Artículo Segundo.- Para los efectos de esta ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

Como podrá apreciarse, en ninguno de estos artículos ni en ningún otro se define lo que es nombramiento, por lo que el legislador dejó a la doctrina su definición.

Con lo expuesto se deduce que el nombramiento es un acto administrativo del Estado que da vida a la relación de trabajo con sus trabajadores.

Por cuanto hace a los diferentes tipos de nombramientos el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su fracción III nos dice que pueden ser de tipo definitivo, interinos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada, pero considerando que dicho precepto no era aplicable a las Instituciones de Crédito, nos remitimos nuevamente a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado B del artículo 123 constitucional, que nos dice en su artículo 22 fracción II, que son causas de terminación de la relación de trabajo: la terminación del tiempo o de la obra, en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo u obra determinada, de donde resulta que en la Banca expropiada solamente pudieron existir nombramientos por tiempo indefinido y por tiempo u obra determinada.

CAPITULO II

PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA Y SUS TRABAJADORES

- A).- Creación de los Bancos en México.

- B).- Ordenamientos laborales aplicables.

- C).- Gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940).

- D).- Los Reglamentos de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sus Reformas y Adiciones.

- E).- Constitucionalidad de los Reglamentos.

CAPITULO II

PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA Y SUS TRABAJADORES

A).- CREACION DE LOS BANCOS EN MEXICO

Algunos autores como Francisco Javier Gamboa, en sus comentarios a las ordenanzas de minas (1783), nos menciona que dicha ordenanza, en su título 15 se ocupa del fondo y Banco de minas el cuál funcionaría como Banco refaccionario, pues dentro de sus funciones están las de recibir las platas a bajo precio, no percibir intereses, tiene como garantía los productos de las minas y no las minas mismas etc.

También nos menciona la creación del Banco del Monte de Piedad, fundado por Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, el 2 de junio de 1774, el cual, de acuerdo con la Real Cédula correspondiente, debía dedicarse a otorgar préstamos en poca cantidad, con garantía prendaria a personas necesitadas.

Posteriormente de 1879 a 1881, operó como Institución de Emisión. Como antecedente en Europa, sobresale el Banco de Inglaterra, primero en el mundo (1694) dada su antigüedad, y a la fecha primero por la confianza sin límites de que disfruta, y que a decir de algunos autores fue el modelo a seguir, no sólo en México.

En nuestro país los primeros Bancos que se fundaron, fueron el Banco de Avío, el 16 de octubre de 1830 y el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, en 1837, ambos por iniciativa de Don Lucas Alamán.

El primero de ellos debía dedicarse al fomento de la industria nacional, pero fué disuelto en 1842, y el segundo debía amortizar diversas clases de monedas y emitir cédulas, pero tampoco dió los resultados esperados, siendo suprimido en 1841.

Recordemos que México fué el primer país del continente americano, en el que los europeos se establecieron, sobre todo por que era un campo fértil el que tenían frente a sí, de donde no es sorpresivo que en 1864 (22 de junio) se fundara el Banco de Londres, México y Sudamérica, mediante una simple autorización administrativa, el cual tenía su casa matriz en Londres, con autorización para instalar sucursales en México y Sudamérica.

Esta Institución funcionó como Banco de emisión, hasta que se estableció el Banco Nacional de México, el cual tuvo desde su fundación el monopolio de emisión de billetes.

En 1875 en Chihuahua se funda el Banco de Santa Eulalia y en 1882 el Banco Minero, que fueron los primeros de los Bancos de Emisión que se fundaron.

El 29 de julio de 1857, siendo presidente el General Ignacio Comonfort, se expidió un Decreto mediante el cual se otorgó concesión a los Señores Ligar de Lebessart y socios para establecer un Banco de Emisión, cuya denominación fue Banco de México S. A. con un capital mínimo de \$5'000,000.00, con privilegio de emitir billetes durante 10 años y con la condición de someterse a las leyes del país, sin intervención de ninguna potencia extranjera.

El 23 de agosto de 1881 el presidente de México General Manuel González, autorizó la creación del Banco Nacional Mexicano, con facultades para emitir billetes, imponiéndose el gobierno la obligación de no recibir en sus oficinas ningún otro billete de ningún otro Banco.

El 18 de febrero de 1882 se establece, vía autorización, el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, con un capital de \$3'000,000.00 y con facultad para emitir billetes hasta por el triple de sus existencias metálicas y por un lapso de 30 años.

El 15 de junio de 1883 se funda el Banco de Empleados con un capital de \$5'000,000.00, y con facultad de emitir billetes.

En 1884, se fusionan el Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil, surgiendo así, el Banco Nacional de México, con motivo de las grandes necesidades financieras del país, constituyéndolo, desde luego, como Banco del Gobierno, pues a este último, le abrió un crédito de \$8'000,000.00, obteniendo facultades para emitir billetes hasta el triple de sus existencias, y cuyos billetes serían recibidos en pago de impuestos, lo que no sucedió con los billetes emitidos por otros Bancos del mismo tipo.

Posteriormente en abril de 1884, fecha en que se expide el Código de Comercio y se regulan las actividades de los Bancos, dos reglas que consideramos importantes, vienen a fijar el inicio de una nueva etapa, a saber:

1. El funcionamiento de los Bancos deberá ser a través de una concesión, y
2. El monto de las emisiones de billetes deberá tener una garantía de 33%, en títulos de la deuda pública o efectivo, depositados en la Tesorería Federal y otra de 33% en las arcas del propio Banco.

Mucho se ha dicho que lo que el legislador buscaba con la expedición de éste Código, era buscar un conjunto de disposiciones que de ninguna manera se opusieran a la Constitución, y sí, que permitieran el establecimiento de los Bancos de emisión, descuento, depósito y cambio, asegurando naturalmente, los privilegios concedidos al Banco de Estado, es decir, el Banco Nacional de México⁽³²⁾, lo cual se aprecia claramente en el artículo 954 que dice:

Artículo 954: no podrán establecerse en la República, Bancos de emisión, de circulación, descuento, depósitos hipotecarios, agrícolas, de minería, o con cualquier otro objeto de comercio, sino con autorización de la Secretaría de Hacienda, a juicio del Ejecutivo Federal, y llenando los requisitos y condiciones establecidos en éste Código.

32) Casasus, Joaquín, D. La Cuestión de los Bancos a la Luz de la Economía Política y del Derecho Constitucional. Ed. Imprenta de Francisco Díaz de León, México 1885. Páginas 110, 111 y 119

Además, el gobierno se obliga, entre otras cosas, a no conceder autorización para el establecimiento de nuevos Bancos de Emisión, lo que obliga al Banco de Londres, México y Sudamérica a comprar la concesión del Banco de Empleados (ya para entonces se había convertido en el Banco Comercial) quedando así, dentro de los lineamientos marcados por el Código de Comercio, es decir, con autorización para continuar funcionando como Banco de emisión.

Durante el período de 1884 a 1891, después de que se expide un nuevo Código de Comercio, se crean algunos otros Bancos, que a decir de algunos autores, surgieron en forma anárquica, como fueron el Banco Yucateco y el Banco Mercantil de Yucatán (1889), el de Durango (1890), los de Nuevo León y Zacatecas (1891) y otros más en diversos Estados de la República en que las concesiones tenían diferentes términos, lo mismo que los capitales no les fijaban mínimos uniformes, las denominaciones de los billetes eran a la conveniencia de cada Banco.

Otra Institución de Crédito que subsistió hasta nuestros días, es el Banco Nacional Mexicano, el cual nace en virtud del contrato celebrado (1882) entre el Gobierno Mexicano y el Banco Franco-Egipcio, como Banco de Emisión, Descuento y Depósito.

Paralelamente surgió el Banco Mercantil, con capital español en octubre de 1881.

Ambas Instituciones fueron fusionadas en 1884, surgiendo el Banco Nacional de México, mismo que continúa funcionando actualmente⁽³³⁾.

Es hasta 1897 (19 de marzo) en que se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito, y cuando se pone orden en el sistema bancario.

Cuatro de las principales bases a las que tendrían que someterse los Bancos:

33) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario Ed. Porrúa, ed. 2ª México 1984. Página 25.

-
1. Dicha Ley será aplicable a todo el país, es decir, se le da el carácter de Federal.
 2. Las concesiones serán similares a todos los Bancos, debiéndose depositar el 20% de su capital en bonos de deuda pública.
 3. Los Bancos de Emisión deberán tener un capital mínimo de \$500,000.00, exhibiendo en efectivo el 50%.
 4. El valor de los billetes emitidos, más los depósitos a la vista, no deberán ser mayor al doble de las existencias en metálico, y la emisión tampoco será mayor del triple del capital exhibido.

Posteriormente surgieron problemas por el canje de los billetes emitidos, por los Bancos establecidos en los Estados, en virtud de que no eran aceptados en el Distrito Federal, por lo que se propuso la creación de un Banco Central, con participación de los Bancos de los Estados, que tendría asiento en la Ciudad de México, al cual le fue otorgada la concesión como Banco Refaccionario, llamándosele Banco Refaccionario Mexicano, cambiando tres meses después a Banco Central Mexicano.

Los Bancos existentes en 1910 eran, de emisión: Banco Nacional de México, de Londres México y Sudamérica, de Aguascalientes, de Coahuila, Minero de Chihuahua, de Durango, de Guanajuato, de Guerrero, de Hidalgo, de Jalisco, del Estado de México, Mercantil de Monterrey, de Morelia, de Nuevo León, Occidental de México, Oriental de México, Peninsular Mexicano, de Querétaro, de San Luis Potosí, de Sonora, de Tabasco, de Tamaulipas, Mercantil de Veracruz y de Zacatecas.

Además, el Banco Hipotecario de Crédito Territorial, el Banco Internacional Hipotecario, Bancos Refaccionarios de Campeche, de la Laguna, Michoacán, Chihuahua, Banco Mexicano de Industria y Comercio y Banco Central Mexicano.

Posteriormente con el derrocamiento de Francisco I. Madero, por parte del General Huerta el sistema bancario sufrió graves quebrantos, pues necesitado este último de capital para su administración y principalmente para financiar los combates contra las fuerzas de Venustiano Carranza, obtuvo préstamos forzosos.

También para "resolver" muchos problemas de liquidez, el general Huerta, expidió diversos Decretos con objeto de impedir la salida del país, de monedas de oro y plata, y la desmonetización de las piezas metálicas, lo que provocó contrabando de las monedas y la ocultación de las mismas, desapareciendo de la circulación.

Estas y otras medidas, puso a los Bancos en situaciones verdaderamente difíciles, por lo que cuando Huerta abandonó el poder, consideran los estudiosos de esta materia, que los Bancos eran totalmente insolventes, concluyendo que esa situación no solo fue producida por la Revolución, sino por la propia administración de los Bancos.

Así al ascender al poder Don Venustiano Carranza, uno de sus principales objetivos fue la creación de un sistema bancario, en derredor de un solo Banco de emisión controlado por el Estado, como finalmente quedó plasmado en el artículo 28 de la Constitución de 1917⁽³⁴⁾.

Posteriormente se crearon más Instituciones de Crédito y el Banco de México que aunque organizado en 1925, fue hasta 1932 cuando obtuvo el monopolio de la emisión de billetes.

B).- ORDENAMIENTOS LABORABLES APLICABLES

Es necesario considerar que especialmente el estudio del Derecho del Trabajo, es también el estudio de la lucha del ser humano para obtener, primeramente su libertad, y después su dignidad personal y social, lo cual logra mediante la conquista de garantías mínimas por

34) Manero, Antonio. La Revolución Bancaria en México. Op. Cit. Página 107.

eso considero conveniente incluir en el presente estudio, el análisis de los ordenamientos laborales aplicables a la Banca Mexicana.

De lo ya expuesto encontramos que aunque con muchas dificultades, sí hubo disposiciones legales aplicables para el funcionamiento de los Bancos , pero no se legisó en materia laboral por cuanto hace a los trabajadores de las Instituciones de Crédito o Bancos sino que se aplicó la legislación común.

El Código de Comercio de 1889, en su artículo 460, menciona que las Instituciones de Crédito se regirán por una ley especial que fué finalmente la Ley General de Instituciones de Crédito la cual fué aprobada por el congreso en 1897, pero tampoco mencionó concepto alguno relativo a los trabajadores.

En México se vivió y se vive un sistema de tipo capitalista y como lo menciona la Licenciada Arely Gómez González,⁽³⁵⁾ en este sistema existe la propiedad privada, la libertad económica y el afán de lucro como objetivo de la misma, de ahí considero, que se dió más importancia a una reglamentación que permitiera el control de los Bancos, dejando para futuras generaciones, como sucedió, el bienestar de los trabajadores.

La reglamentación aplicables a los trabajadores bancarios estaba inmersa en el Derecho común, y era éste el aplicable cuando surgía algún problema de tipo laboral, y tan no existía esa reglamentación que las huelgas estaban prohibidas, según lo que estipulaba el Código Penal del Distrito Federal que castigaba con ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran el alza o la baja del sueldo o impedían el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral⁽³⁶⁾ .

A fin de atender con mayor objetividad iniciaremos este inciso , a partir de los antecedentes de los cuales surgió nuestra Constitución de 1857.

35) Gómez González, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Ed. Porrúa. México 1977. Página 9.

36) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1970. Página 42.

Si bien es cierto que nuestro estudio se refiere a los ordenamientos laborales aplicables en nuestro país, es imposible ignorar la influencia que se tuvo de otras Naciones, y especialmente los acontecimientos que dieron vida a la Revolución Francesa (1789 a 1799) con sus principales exponentes:

- Voltaire** Consideraba que la ignorancia, el fanatismo, y la superstición, eran las causas de todas las calamidades del mundo y pedía por la igualdad jurídica civil de todos.
- Montesquieu** Quien sostuvo que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, deben permanecer en personas distintas pero equilibradas entre sí, por medio del Estado.
- Rousseau** Quien comulga con la propiedad privada, y da vida al Contrato Social, sosteniendo que el poder Democrático es el único legítimo, en el que el pueblo participa en la elaboración de la legislación y que el poder y la soberanía está en manos del pueblo.

Así mismo un importante antecedente de nuestra Constitución de 1857 lo fué, sin duda, "La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano" mismos que influyeron para su redacción siendo los principales, a nuestro juicio:

- A).- Libertad e igualdad de derechos entre los hombres;
- B).- La soberanía reside en la Nación;
- C).- La ley es la expresión de la voluntad general;
- D).- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley;
- E).- Nadie puede ser acusado ni privado de su libertad más que en los casos prescritos por la ley.

Esta influencia se ve claramente en el título primero de nuestra Constitución de 1857.

ARTICULO PRIMERO.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales.

Y como veremos más adelante el Constituyente de 1917, conservó esa idea.

Así, este documento en artículos posteriores, nos habla de la prohibición a la esclavitud; que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; que la ley no puede autorizar ningún contrato de trabajo que tenga por objeto la pérdida o sacrificio de la libertad del hombre; que el contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley ; el individuo es libre para escoger su medio de sustento y no será privado del producto de su trabajo.

Recordemos que a principios de los años 1900, los hermanos Flores Magón, luchaban entre otras cosas, por la dignificación del proletariado, en favor de un contrato ideal de trabajo, que contuviera prestaciones humanitarias para los obreros, en aquellas fechas el Contrato de Trabajo se denominaba de prestación de servicios.

El programa del Partido Liberal, a decir del profesor Mario de la Cueva, es el documento prerevolucionario más importante en favor de un Derecho del Trabajo⁽³⁷⁾ mismo que sirvió de base a los constituyentes de 1917, pues además contenía otros principios elementales como son:

- 1.- Establecer una jornada máxima de ocho horas de trabajo;

37) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, ed. 2ª México 1974. Página 42

-
- 2.- Un salario mínimo;
 - 3.- Reglamentación del servicio doméstico y el trabajo a domicilio;
 - 4.- No aceptar en el trabajo a menores de catorce años;
 - 5.- Pagar indemnizaciones por accidente de trabajo;
 - 6.- Pago del salario en efectivo
 - 7.- Prohibir multa a los trabajadores; etc..

Pero no es mencionada, en forma alguna, la prestación de servicios de los trabajadores de las Instituciones de Crédito, posiblemente porque los trabajadores de las fábricas u obreros, y los de las minas representaban la realidad de ese tiempo y sobre todo por la forma tan sangrienta como habían sido reprimidas las huelgas de Cananea y Río Blanco.

El cambio social continúa, Francisco I. Madero, desde Texas redacta el Plan de San Luis, gestado durante su permanencia en prisión (en San Luis Potosí), que resulta ser un llamamiento a la población para tomar las armas el 20 de noviembre de 1910 en contra de Porfirio Díaz y el establecimiento de un régimen en el que se respeten las libertades, logrando finalmente la renuncia de Porfirio Díaz el 25 de mayo de 1911 y desterrándolo unos días después.

Posteriormente y previas elecciones ocupa la presidencia a partir del 6 de noviembre del mismo año y durante su gestión, entre otras cosas aumenta en gran medida el presupuesto destinado a la educación, ordena la construcción de escuelas y atención escolar de obreros y campesinos; dispone la solución de huelgas bajo el amparo y protección de la ley; establece el salario mínimo; horario de 10 horas de trabajo diario; el otorgamiento de compensaciones a los trabajadores etc..

Por otro lado y paralelamente al triunfo de Madero surge Emiliano Zapata, quien se opone a licenciar a sus fuerzas debido a que las

tierras usurpadas en tiempo de la dictadura de Porfirio Díaz no habían sido aún devueltas a sus propietarios, por lo que con el "Plan de Ayala" que se da a conocer el 18 de noviembre de 1911, exige además, de la restitución de las tierras, la caída de Francisco I. Madero.

Surge al poco tiempo la figura del general Victoriano Huerta, quien ofrece sus servicios a Francisco I. Madero para acabar con los rebeldes que atrincherados en la ciudadela habían pretendido tomar el Palacio Nacional.

Madero confía en él, pero es traicionado cuando el mismo Huerta, apoyado por el embajador norteamericano Henry Lane Wilson y el embajador español Cologan, pacta con Felix Díaz, uno de los rebeldes, logrando el respaldo del ejército y del senado.

Acabada la rebelión de la ciudadela y con el ejército y el senado de su parte, mediante el engaño de permitir la salida al extranjero de Madero y Pino Suarez, obtiene de ellos sus respectivas renunciaciones pero los manda fusilar el 22 de febrero de 1913, para después mediante maniobras legales sancionadas por el senado es nombrado presidente interino de la República.

Se dice que el general Huerta estuvo apoyado por la clase económicamente poderosa de su tiempo, pues les garantizó la conservación de los privilegios de que gozaban y por consiguiente les permitiría continuar con la explotación de la clase trabajadora, no obstante proyectar una imagen de complacencia hacia el movimiento obrero, pues durante su mandato permitió la creación de organizaciones sindicales, se crearon 130 escuelas rurales y un Instituto Etnográfico, e incluso presentó un plan para nacionalizar la industria petrolera, situación que se tornó al poco tiempo en una verdadera dictadura, desconociendo los aciertos ya logrados.

Entre sus adeptos se cuentan industriales, altos ministros del clero, banqueros, miembros del ejército y por supuesto grandes hacendados, además es importante mencionar que en los primeros días de su gobierno la vieja oligarquía lo recibió con entusiasmo, los

inversionistas extranjeros llegaron a confiar en él y la población de la capital que había vivido como última conflagración el sitio de la ciudadela, veía el fin de la guerra.

Dada la personalidad del general Huerta, férrea aunque cruel y egoísta, los gobiernos de la mayoría de los Estados lo reconocieron como presidente de México a excepción del gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien con el apoyo del gobernador de Sonora, se levanta en armas con el "Plan de Guadalupe", el 23 de marzo de 1913.

En este documento, además de desconocer a Huerta y pedir el restablecimiento de un orden constitucional aborda temas con la finalidad de lograr la igualdad de los mexicanos desde todos los puntos de vista (social, político, económico, etc.) y en materia de trabajo se compromete a expedir una legislación laboral que permitiera elevar las condiciones del obrero, de los mineros y en general de las clases proletarias.

Así una vez restablecido el orden constitucionalista se iniciaron trabajos en todos los Estados de la República para expedir leyes relativas a la materia laboral.

Entre los trabajos más importantes se menciona la labor desarrollada por Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco, quien sentó las bases para la primera Ley Federal del Trabajo, señaló los aspectos principales que debe tener el Contrato Individual de Trabajo y principalmente creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Simultáneamente se promulgaron otros documentos no menos importantes, en los que se establecieron jornadas de trabajo, descanso semanal, pago en moneda nacional, libertad de asociación, etc., en Veracruz con Cándido Aguilar, en Yucatán con Salvador Alvarado, que posiblemente sea el más adelantado pues en su Estado creó las autoridades laborales (Juntas de Conciliación, y el Departamento del Trabajo) y su correspondiente Ley del Trabajo, además de otras relativas a las materias agraria, hacendaria, de

catastro y del municipio libre, además que reconoció a las asociaciones profesionales, pero sujetas a una reglamentación.

Además, durante el régimen de Venustiano Carranza, se da lo que el Doctor Acosta Romero llama, la primera nacionalización de la Banca en México, con la creación el 22 de octubre de 1915, de la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, ya que declaró la caducidad de la mayor parte de las Instituciones Bancarias existentes para esa fecha, al comprobar que la mayoría de ellas no cumplían con las exigencias legales para su funcionamiento⁽³⁸⁾.

Continúa el régimen de Don Venustiano Carranza quien convoca a crear un Congreso Constituyente. Reuniéndose en Querétaro el 20 de noviembre de 1916, los candidatos a diputados iniciando sus trabajos como tales el 1 de diciembre del mismo año, fecha en que el primer jefe del ejército constitucionalista presenta un proyecto de reforma a la Constitución de 1857.

Dichas propuestas a decir de algunos autores fueron fundamentalmente de tipo político⁽³⁹⁾ como la no reelección, supresión de la vicepresidencia y del municipio libre, entre otros.

En materia de trabajo, Carranza no profundizó e incluso no contempló ningún título relacionado al trabajo, y con respecto a este tema, adicionó en el Artículo 73 Fracción X,

"El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre minería, comercio, Instituciones de crédito y trabajo",

Encomendando al Licenciado José Natividad Macías el estudio de una Ley del Trabajo.

Así, la Asamblea abre la discusión, iniciando con las adiciones al proyecto, que consistieron en: jornada máxima de 8 horas aunque el trabajo así impuesto haya sido por sentencia judicial, se prohíbe el

38) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Op. Cit. Página 19.

39) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Teoría Integral. Ed. Pomúa, ed 3ª. México 1975. Página 33.

trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres, se establece el descanso hebdomadario (semanal).

Después de algunas intervenciones, relacionadas con la materia laboral, Carranza, comisiona al Licenciado José Natividad Macías para que apoyara la inclusión de un título exclusivo de trabajo, pero debemos reconocer que la idea inicial a este respecto nace de los constituyentes.

Finalmente el 23 de enero de 1917, son aprobados los textos de los artículos 5 y 123, con lo que queda establecida la declaración de los derechos sociales del trabajo, otorgando al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, facultades para expedir leyes sobre el trabajo.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

En 1929, es reformado este Artículo otorgándose únicamente facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, quitando esa facultad a las Legislaturas Locales; además se fijaron las bases necesarias para la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El Artículo 123 tuvo varias reformas y hasta el 5 de diciembre de 1960, se adiciona el apartado B para reglamentar las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios Federales, quedando como sigue:

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

-
- A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.
- B).- Entre los Poderes de la Unión, los gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios Federales y sus trabajadores....

Regresando al texto original del Artículo 123, en el cual se otorgaron facultades a las Legislaturas Locales para expedir leyes en materia de trabajo, se publicaron media centena de leyes, siendo la más importante la del Estado de Veracruz (14 de enero de 1918), la cual complementada con otra de accidentes profesionales (18 de junio de 1924), también del Estado de Veracruz, concluyó con la Reforma Constitucional de 1929 y dió vida a la Ley Federal del Trabajo de 1931, como se mencionó en párrafos anteriores.

Posteriormente en 1970, es reformada la Ley Federal del Trabajo en la cual se incluyen conceptos como el que se declara de orden público, se excluye la renuncia de los trabajadores a sus Derechos, es de observancia general en términos del apartado A del Artículo 123 Constitucional, siendo la excepción las relaciones de trabajo consignadas en el apartado B, se respetan las Garantías Individuales contenidas en los Artículos 1, 2 y 5 constitucionales.

En 1937 (15 de noviembre), es expedido por el Presidente de la Nación, General Lázaro Cárdenas, el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Este documento es abrogado por el Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, entrando en vigor el nuevo reglamento el 30 de diciembre de 1953, mismo que contiene la misma estructura jurídica, así como iguales prestaciones económicas, culturales y sociales, que el anterior.

Al expedirse la nueva Ley Federal del Trabajo, misma que entró en vigor el primero de mayo de 1970 queda abrogado en forma indirecta el Reglamento Bancario, subsistiendo necesariamente aquellos Derechos ya establecidos en favor de los trabajadores, más sin embargo, en forma sorpresiva el 13 de julio de 1972 el Licenciado

Luis Echeverría Álvarez, Presidente de México, expide un Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de Trabajo que nos trata, mismo que profundizaremos en su análisis en los siguientes incisos.

Posteriormente, y con motivo de la expropiación de la Banca, es reformado el Artículo 73 constitucional en sus fracciones X y XVIII, se adicionan el 28 y el 123 en su apartado B, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicio de Banca y Crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del Artículo 123.

Fracción XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un Sistema General de Pesas y Medidas.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios ...
(párrafo 5º) se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de Banca y Crédito.

Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo a las políticas de desarrollo nacional.

El servicio público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) ...

B) Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Fracción XIII Bis. Las Instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Como consecuencia surge la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado B del Artículo 123 Constitucional, que fué publicada el 30 de diciembre de 1983, entrando en vigor el 1 de enero de 1984.

Con lo anterior se pensaría que sería abrogado el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pero no, éste seguía teniendo vigencia para las organizaciones auxiliares (almacenes de depósito, arrendadoras, financieras, uniones de crédito, compañías de fianzas) para los Bancos no nacionalizados (Banco Obrero y City Bank N.A.), las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y las sucursales de Bancos extranjeros⁽⁴⁰⁾.

La Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis, que viene a ser la nueva Ley Bancaria, en su Artículo 5º nos indica los títulos aplicables de la ley burocrática, para la Banca expropiada, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

40) De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo Tomo II. Ed. Porrúa, ed 9ª. México 1992. Páginas 549, 550.

Con ésta nueva ley surge un documento que de alguna manera viene a suplir deficiencias en la legislación aplicable, y es el documento de Condiciones Generales de Trabajo, al cuál le dedicamos un inciso en éste trabajo.

Finalmente son reformados los artículos 28, 73 y 123 constitucionales siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere éste precepto: correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios

financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el Artículo 110 de la Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

B.- Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

XIII Bis.- El Banco Central y las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones

laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Con éstas reformas las relaciones de trabajo entre las Instituciones de Crédito privadas y sus trabajadores vuelven a regularse en forma directa por el apartado A del Artículo 123 constitucional, y su ley reglamentaria la Ley Federal del Trabajo, con lo que tienen también el derecho y la obligación de celebrar con los sindicatos actualmente existentes los correspondientes contratos colectivos de trabajo.

Incongruentemente para efectos de nuestro estudio, surge la Ley de Instituciones de Crédito que como lo hemos apuntado en el inciso A, del capítulo I es una ley que va a regular el servicio de Banca y Crédito, mas sin embargo contiene unos artículos netamente laborales.

Artículo 121.- Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las Instituciones en los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones sean estrictamente necesarios.

Artículo Octavo transitorio.- Las Instituciones de Banca Múltiple que dejen de tener el carácter de entidades de la Administración Pública Federal mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que hayan venido otorgando.

Dichas Instituciones seguirán sujetándose a las

Condiciones Generales de Trabajo expedidas por ellas, en tanto se celebren los correspondientes Contratos Colectivos, de los que serán titulares los sindicatos actualmente existentes. Estos y los que en su caso, posteriormente se constituyan continuaran integrándose por trabajadores que laboren en la misma institución.

Así mismo la Comisión Nacional Bancaria emite el 28 de octubre de 1991 la circular número 1134 dirigida a todas las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, en la que hace saber que a partir de la desincorporación de las Instituciones de Crédito las relaciones laborales con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y sus correspondientes Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo.

C).- GOBIERNO DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO (1934-1940)

Es evidente que la época del general Lázaro Cárdenas fué una época en la cual el movimiento sindical obrero tuvo mayor participación en la vida de México, aunque no fué exclusiva, pues la década anterior y principalmente durante los gobiernos de Alvaro Obregón (1920 - 1924), y Plutarco Elias Calles (1924 - 1928), también hubo gran actividad obrera con una política más o menos reformadora por parte del Estado, aquí es conveniente recordar que durante el periodo del general Calles se fundó en 1929 el Partido Nacional Revolucionario, que es el antecedente del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

Adelantándonos un poco al desarrollo del presente tema, tengamos en cuenta que el gobierno del presidente Cárdenas buscó siempre el desarrollo del país, lo cual se veía limitado por la presencia de las grandes masas de obreros que se lo impedían, por lo que para lograr sus objetivos tuvo necesidad de centralizar el poder estatal a través

del partido oficial, subordinando al Ejecutivo todo el aparato político, y ejerciendo la rectoría del Estado sobre todas las actividades del mismo.

Así el Ejecutivo intervino en repartos de tierras, aumentos de salarios, apoyo a las huelgas de obreros como medida destinada a acrecentar el poder adquisitivo de las masas trabajadoras, estímulo a la industria nacional, los movimientos populares los integró al control del Estado, con lo cual aumentaba su presencia en la vida política, económica y social del país, resultando en consecuencia que el control del aparato político y de determinados sectores de la economía nacional, fueron elementos importantísimos para la consolidación del presidente Cárdenas, pero la clase trabajadora, los obreros en general, fueron los que le dieron un real soporte y fueron el éxito de su política.

El primero de diciembre de 1934 Cárdenas recibe de manos del general Abelardo L. Rodríguez el mando de la Nación e inmediatamente se encarga del control del país.

En el aspecto laboral se encuentra que una mayoría muy activa militaba en la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C. G. O. C M.), fundada en 1933 por Vicente Lombardo Toledano, y una minoría en la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos (C. R. O. M.), manejada por Luis N. Morones.

En 1928, último año del presidente Calles, se registraron siete huelgas a las que no les dieron mucha importancia pues el general Abelardo L. Rodríguez presidente entrante sostenía el criterio de que las huelgas eran inaceptables en tiempos de crisis, y como su mandato transcurrió bajo el impacto de la crisis mundial, la situación de los trabajadores al iniciarse el año de 1935 era sumamente precaria⁽⁴¹⁾.

Al asumir la presidencia el general Cárdenas, y al manejarse una política de ayuda al necesitado los obreros, sabiéndose respaldados

41) Benitez, Fernando. Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana; Tomo III El Cardenismo. Ed. Fondo de Cultura Económica, ed. 2ª. México 1980. Página 22.

por las autoridades del trabajo tuvieron gran actividad, pues a lo largo de 1935, se suscitan 642 huelgas, registrando la historia algunas como muy importantes, a saber: la de los obreros de la Huasteca en apoyo a los de la refinería el Aguila; los electricistas en Veracruz; los textileros en San Luis Potosí y otros petroleros en Tampico, que se dicen llegaban a 20 000, choferes de taxis en el Distrito Federal, los obreros textiles de Puebla, entre otras.

Estos problemas no eran únicos, y sumados a las huelgas textiles y petroleras que eran las que más alarmaban, tenía el presidente otros asuntos también urgentes de atender, como la intromisión del general Plutarco Elias Calles, a quien se le llamó por mucho tiempo "el hombre fuerte", los conflictos religiosos por falta de visión de algunos de sus subordinados como Tomás Garrido Canabal que siendo Secretario de Agricultura, ayudado por un grupo formado por él, llamado "camisas rojas", que dicen llegaba a 50 000 hombres, combatía la religión y el alcoholismo, destruyendo iglesias, torturando y expulsando a los sacerdotes, y cerrando tabernas, etc..

Posteriormente en 1935 (12 de junio), aparece en los principales periódicos (Excélsior y Universal) de la época, un desplegado que contenía una entrevista hecha al general Calles, y en la que sus "denuncias" en materia obrera eran categóricas.

Hace seis meses, dijo, que la Nación está sometida por huelgas constantes, muchas de ellas enteramente injustificadas . . . las organizaciones obreras están ofreciendo en numerosos casos ejemplos de ingratitud . . . nada detiene el egoísmo de las organizaciones y sus líderes, no hay en ellos ética ni el más elemental respeto a los derechos de la colectividad⁽⁴²⁾.

También, nos dice Cameron, menciona que, en caso de que el Presidente Cárdenas no cambiara su táctica, correría la misma suerte de Ortiz Rubio (que renunció a la presidencia) y sería inminente el choque armado y el desastre de la Nación.

42) Cameron Townsend, William. Lázaro Cárdenas; Traducido por Abelino Ramírez A. Ed. Biografías Ganesa. ed. 3ª. México 1959. Página 109.

También se refirió a la irresponsabilidad de los sindicatos que, decía Calles, la Constitución de 1917 se había extralimitado al dar legalidad a las más exigentes peticiones de la clase trabajadora⁽⁴³⁾.

Se menciona también que los patrones hasta esa fecha habían podido "controlar" a las autoridades del trabajo, pero al aparecer en escena el presidente Cárdenas los problemas obreros cobraban vigor.

En esa época, la explotación de la mano de obra no tenía impedimento de ninguna clase, lo que provocó un sinnúmero de demandas laborales, cambiando el panorama con la aplicación de la ley y resultó que el trabajador llegó a cometer excesos, como demandar el pago de indemnización por despido por una mínima molestia.

También surgieron organizaciones que buscaban empresas prósperas para solicitar aumentos de sueldo y prestaciones, con la consiguiente amenaza de huelga, en caso de no ser otorgadas.

Estas situaciones obligaron a muchas empresas a cerrar, exponiéndose al hambre a los trabajadores y sus familias.

Por otro lado el Departamento del Trabajo se encontraba en grandes problemas, pues si reconocía que los huelguistas estaban dentro de la ley y que tenían derecho a pedir salarios más altos, menores jornadas o mejores condiciones de trabajo, el patrón cerraba la factoría, pues no le quedaba otro recurso, si no podía satisfacer las necesidades de los demandantes.

Asimismo, si la Junta de Conciliación declaraba que los huelguistas no tenían razón, la huelga era declarada ilícita, provocando esto grandes descontentos entre los trabajadores⁽⁴⁴⁾.

Así se iniciaba una campaña de desprestigio emprendida por gente al servicio del general Calles, hasta que finalmente fue expulsado del

43) *Ibidem*. Página 110

44) Cameron Townsend, William. Lázaro Cárdenas. Op. Cit. Página 111.

país el 10 de abril de 1936, además de la detención de sus cómplices, claves en ese movimiento como fueron Luis N. Morones, Luis L. León y Melchor Ortega.

Con estos acontecimientos que parecería llega a su fin una etapa difícil, se inician más luchas, que fueron igualmente enfrentadas.

En general mencionaremos algunos de los principales acontecimientos en los que los sectores obreros y políticos tuvieron su mayor participación, teniendo en cuenta siempre, que la ascensión al poder del General Cárdenas, fué seguida de desencadenamientos de innumerables huelgas, como ya se mencionó, que buscaban el reconocimiento de sus organizaciones y búsqueda de mejoras en el nivel de vida de los asalariados, entre otros:

- 1.- La presencia del Partido Comunista de México que desempeñó en la vida política del país, en esa época, un papel importante pues su actividad estaba determinada a alentar la lucha del proletariado.
- 2.- Al final de los años veinte el Estado había apoyado a la C.R.O.M (Confederación Regional Obrera Mexicana). Que se había impuesto como la Central hegemónica mediante la violencia y la destrucción del movimiento obrero independiente, por lo que los obreros sentían gran desconfianza hacia el Estado, sobre todo por la represión que sufrían.
- 3.- Nacimiento de la C.T.M. (Confederación de Trabajadores de México) que se rebeló como una fuerza poderosa que se puso al servicio del régimen, organizada en 1935 y dirigida por Vicente Lombardo Toledano.
- 4.- Creación de la Confederación Nacional Campesina (C.N.C.) por decreto del 10 de julio de 1935.

-
- 5.- En julio de 1936, estalla la huelga de los trabajadores electricistas del Distrito Federal y en algunos Estados de la República, lo que provoca la parálisis casi total de la vida urbana de México, la cual se terminó cuando la Compañía de Luz, en manos de ingleses, otorgó un aumento del 16.66 por ciento.
- 6.- En mayo de 1937, los trabajadores ferrocarrileros se van a la huelga, misma que antes de ser declarada legal, es juzgada inexistente por la Junta de Conciliación y Arbitraje lo que aumentó más la indignación de la clase obrera.

Ante ésta situación la C.T.M. (recién fundada) organiza el 18 de junio del mismo año una hora de paro en todo el país.

Por otro lado, nos dice Benitez⁽⁴⁵⁾, que la situación de los ferrocarriles era insostenible, pues por mencionar algunos aspectos, el 35 por ciento de los puentes habían sido arrasados, 3 800 cargueros estaban inservibles, y los daños causados al sistema sumaban cerca de 50 millones de pesos, las locomotoras tenían en promedio veinte años de uso, además que los bonos de ferrocarriles habían llegado a tal punto que excedían el valor nominal de las obligaciones, al mismo tiempo que la depreciación del peso había multiplicado la carga de la deuda en dólares.

El Presidente Cárdenas el 24 de junio de 1937, decide expropiar los ferrocarriles y los entrega al sindicato para su administración el 1 de mayo de 1938, demostrando dicha organización sindical, su incapacidad para administrar.

- 7.- Se implanta en la Universidad Nacional Autónoma de México el servicio social en favor de los campesinos y de gente necesitada que no pudiera pagar honorarios de profesionistas.
- 8.- Se fundó el Instituto Politécnico Nacional.

45) Benitez, Fernando. Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana. Op. Cit. Páginas 53 y 54.

-
- 9.- En 1936 se van a la huelga los trabajadores de "La Vidriera" en Monterrey, ciudad que se había convertido en un foco de dificultades en ese momento, por lo que interviene el Presidente Cárdenas, y presenta su "plan" no solo para solucionar la huelga, sino para suavizar el problema obrero general, dicho plan fué famoso y se le llamó de "los catorce puntos".
- I.- Necesidad de que se establezca la cooperación entre el gobierno y los factores que intervienen en la producción, para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero-patronales, dentro de nuestro régimen económico de derecho.
 - II.- Conveniencia nacional de proveer lo necesario para crear la central única de trabajadores industriales, que dé fin a las pugnas intergremiales nocivas, por igual a obreros, patrones y al gobierno.
 - III.- El gobierno es el árbitro y el regulador de la vida social.
 - IV.- Seguridad de que las demandas de los trabajadores sean siempre consideradas dentro del margen que ofrezcan las posibilidades económicas de las empresas.
 - V.- Confirmación de su propósito expresado anteriormente a los representantes obreros, de no acordar ayuda preferente a una determinada organización proletaria, sino al conjunto del movimiento obrero representado por la central unitaria.
 - VI.- Negación rotunda de toda facultad a la clase patronal para intervenir en las organizaciones de los obreros, pues no asiste a los empresarios derecho alguno para invadir el campo de la acción social proletaria.
 - VII.- Las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura

nacional.

VIII.- El gobierno está interesado en no agotar las industrias del país, sino en acrecentarlas pues aún para su sostenimiento material, la administración pública reposa en el rendimiento de los impuestos.

IX.- La causa de las agitaciones sociales no radica en la existencia de núcleos comunistas. Estos forman minorías sin influencia en los destinos del país.

Las agitaciones provienen de la existencia de aspiraciones y necesidades justas de las masas trabajadoras que no se satisfacen y la falta de cumplimiento de las leyes del trabajo que da material a su agitación.

X.- La presencia de pequeños grupos comunistas no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país. Existen estas pequeñas minorías en Europa, en los Estados Unidos y en general en todos los países del orbe.

Su acción en México no compromete la estabilidad de nuestras Instituciones, ni alarma al gobierno ni debe alarmar a los empresarios.

XI.- Más daño que los comunistas han hecho a la Nación, los fanáticos que asesinan profesores; fanáticos que se oponen al cumplimiento de las leyes y del programa revolucionario y, sin embargo, tenemos que tolerarlos.

XII.- La situación patronal reciente no se circunscribió a Monterrey sino que tuvo ramificaciones en otros centros importantes de la República como La Laguna, el Distrito Federal, Puebla y Yucatán.

XIII.- Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agitaciones se conviertan en bandera política, y que esto nos llevará a una lucha armada.

-
- XIV.- Los empresarios que se sientan fatigados por la lucha social pueden entregar sus industrias a los obreros o al gobierno. Eso será patriótico. El paro no⁽⁴⁶⁾.
- 10.- El 25 de noviembre de 1936 se dictó la Ley de Expropiación, con lo que se ampliaba el Derecho del Estado para posesionarse de la propiedad privada, cuando a la Nación así conviniera, con lo que parecer ser, se preparaba mejor el camino del gobierno en la realización de la reforma agraria y de la nacionalización de las empresas extranjeras de petróleo⁽⁴⁷⁾.
- 11.- En diciembre de 1935 se expide la Ley de Crédito Agrícola y se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 12.- El 15 de noviembre de 1937 el General Lázaro Cárdenas, expide el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que es la primera reglamentación que vendría a regular las relaciones de trabajo entre las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y sus trabajadores.

Dicho reglamento fué expedido en forma apresurada y sin un estudio a fondo, con muchas deficiencias, pues la intención del Presidente Cárdenas de emitir este documento fué a decir, del Doctor Miguel Acosta Romero⁽⁴⁸⁾ para someter las relaciones laborales de éste sector a un régimen estatutario especial, a fin de evitar la paralización de la actividad bancaria a través del procedimiento de huelga, además de impedir la asociación de los trabajadores bancarios en sindicatos lo cual quedó plenamente demostrado en el artículo 4º de dicho ordenamiento.

Artículo 4º.- Las Instituciones escogerán libremente su

46) Cameron Townsend, William. Lázaro Cárdenas. Op. Cit. Página 131.

47) Ianny, Octavio. El Estado Capitalista en la Epoca de Cárdenas; Traducido por Ana María Palos. Ed. Era. México 1977. Página 34.

48) Acosta Romero, Miguel. Derecho Laboral Bancario. Op. Cit. Página 11.

personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados.

Esta reglamentación especial les impedía a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, asociarse para formar sindicatos.

- 13.- Ante la grave explotación de los obreros petroleros, por parte de las empresas norteamericanas y holandesas, hacen peticiones de mejoras laborales sin obtener respuesta.

El 20 de julio de 1936, celebran su primer gran asamblea y toman el acuerdo de presentar demandas a las empresas, mismas que rechazaron las peticiones.

El gobierno del General Cárdenas ofrece sus buenos oficios a las empresas a fin de evitar la crisis.

Al no haber respuestas positivas, en mayo de 1937 estalla la huelga de los petroleros, quienes a petición del presidente reanudan las labores a condición de que las peticiones obreras sean sometidas a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por fin el 5 de mayo de 1937 la citada junta rinde su informe y en diciembre del mismo año se dicta el laudo respectivo, de donde destacan los siguientes puntos:

- A.- Las principales empresas petroleras nunca han estado ligadas al país, sus intereses han sido extraños y algunas veces opuestos al interés nacional.
- B.- No han cooperado al progreso social de México.
- C.- Han logrado ganancias de explotación extremadamente importantes.
- D.- Los salarios reales de los obreros son inferiores a otros de menor categoría.

-
- E.- Los salarios actuales (1937) son inferiores entre un 16 y un 22 por ciento a los que recibían en 1934.
 - F.- Los salarios reales de los obreros petroleros en Estados Unidos son superiores en un 7.84 por ciento a los que tenían en 1934.
 - G.- Los precios a que las compañías petroleras venden en México los productos derivados, son muchísimo más elevados que los precios a que los venden en tierras extranjeras.

Y en general una serie de consideraciones en cuanto a las utilidades que han tenido durante todo el tiempo en que han explotado el suelo mexicano, concluyendo y proponiendo que están en perfectas condiciones de aceptar la demanda del Sindicato de los Trabajadores del Petróleo de la República Mexicana, hasta en 26 millones de pesos anuales, aclarando que las peticiones obreras, representarían un desembolso anual de 40 millones de pesos.

Dicha propuesta fué aceptada en una reunión celebrada en Los Pinos, aunque cuenta la historia que uno de los asistentes de origen inglés cuestionó la autoridad del Presidente Cárdenas, pues dudaba que con ese pago se solucionaran los problemas, dando el Presidente, por concluída la reunión.

Posteriormente las compañías petroleras pidieron amparo ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fué negado y su fallo condenatorio, mismo que tampoco fué cumplido por lo que el Sindicato Petrolero pidió al Tribunal del Trabajo la cancelación del Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual les fué concedido, reaccionando las compañías en forma equivocada, pues pretendieron retirar sus fondos de los Bancos con el propósito de declararse insolventes.

Ante ésta situación y viendo el General Cárdenas que la soberanía de la Nación quedaba en entredicho y vista la intolerable rebeldía de

unos extranjeros, dictó el Decreto de Expropiación por causa de utilidad pública, con fecha 18 de marzo de 1938⁽⁴⁹⁾.

- 14.- Transformación del Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.), a Partido de la Revolución Mexicana (P.R.M.), mismo que en 1945 durante el gobierno del General Manuel Avila Camacho se denominó Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).
- 15.- Como se ha visto, durante todo el período del General Cárdenas hubo sin fin de problemas, y la economía no era la excepción, las Cámaras Industriales se muestran preocupadas por las huelgas, demandas de pago del descanso semanal, fijación de niveles de salarios mínimos, reglamentación de medidas preventivas de accidentes de trabajo, higiene y seguridad del trabajo, y si bien es cierto que durante su período se produjeron muchas huelgas, también es cierto, que según lo declaró el mismo Cárdenas, son la manifestación del empeño de los trabajadores en el sentido de encontrar nuevos y satisfactorios ajustes en las relaciones con los empresarios⁽⁵⁰⁾.

D).- LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SUS REFORMAS Y ADICIONES

Como se expuso en incisos anteriores, no hubo una legislación especial aplicable para los trabajadores al servicio de las Instituciones de Crédito, quedando siempre bajo el amparo, primero de la legislación común, y después de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

49) Foix, Pere. Cárdenas su Actuación su País. Ed. Fronda. México 1947. Páginas 246-250.

50) Ianny, Octavio. El Estado Capitalista en la Epoca de Cárdenas. Op. Cit. Página 65.

Es hasta el 15 de noviembre de 1937, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas, con fundamento en el Artículo 89 fracción I, de la Constitución Política expide, el primer Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, como una forma especial de control, pues el haberles designado una reglamentación especial, automáticamente quedaban encuadrados en la primera parte del Artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, misma que transcribimos a la letra:

TITULO CUARTO DE LOS SINDICATOS

Artículo 237.- No pueden formar sindicatos las personas a quienes la ley les prohíbe asociarse, o sujetas a reglamentos especiales.

Esta disposición, a decir de Alejandro Zamudio fué porque no se quería otorgar el derecho de huelga a los empleados bancarios al considerarlo peligroso para la economía nacional y porque los grandes capitalistas pugnaron por esa vía para defender sus intereses y sus inversiones en ese tipo de Instituciones⁽⁵¹⁾.

A éste respecto a manera de corolario, de lo expuesto en el inciso C de éste capítulo, México vivía momentos difíciles en que los conflictos obrero-patronales e intergremiales crecían al por mayor, y las huelgas que muchas de ellas, tenían implicaciones políticas, afectaban la tranquilidad de la población, por lo que no es sorprendente que el sector patronal pidiera garantías, pues como se mencionó, muchos de ellos amenazaron con cerrar las factorías.

Estas situaciones y las que se avecinaban como la huelga de la vidriera y la de los trabajadores petroleros, sin duda que exaltaban al espíritu obrerista, del General Cárdenas, pero también requería mantener una paz social y una estabilidad que estaba lejos de lograr en esos momentos, por eso no debe ser sorprendente para nosotros,

51) Zamudio, Alejandro y Otros. Normas de Trabajo Bancarias. Ed. UNAM. México 1983. Página 23.

que se expidiera el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Este primer reglamento, en forma sucinta contenía las siguientes disposiciones:

Artículo 1:

Se sujeta a éste reglamento a los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Artículo 4:

Las Instituciones de Crédito quedaban facultadas para escoger y contratar libremente a su personal, mediante la celebración de contratos individuales de trabajo.

Artículo 6:

Las Instituciones de Crédito tenían la obligación de formar y hacer del conocimiento de sus empleados un escalafón en el que éstos, quedarían clasificados por categorías y antigüedad.

Artículo 7:

Los sueldos de los empleados serían fijados y regulados por medio de tabuladores formulados por la propia Institución de Crédito, de acuerdo con sus necesidades particulares, sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículos 8, 9, 12, 14, 15 y 17:

Se definía lo que es el salario mínimo bancario, la jornada de trabajo, vacaciones, servicio médico, maternidad y pensión vitalicia de retiro estableciéndose normas de privilegio en relación con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16:

Se determina la participación de utilidades y se otorga independientemente de esto, un aguinaldo anual de un mes de salario como mínimo.

Artículo 20:

En caso de despido injustificado, las Instituciones estaban obligadas a pagar al empleado separado tres meses de sueldo y veinte días por año.

Artículo 21:

Fija a la autoridad competente en los conflictos entre las Instituciones y sus empleados, señalando como tal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de

Seguros, estableciendo que en caso de inconformidad, el asunto podría llevarse a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para su ventilación ordinaria⁽⁵²⁾.

Este reglamento fué derogado, con la expedición de otro nuevo que entró en vigor el 30 de diciembre de 1953, expedido por el Presidente Adolfo Ruíz Cortínez que es igual al anterior, aunque mejor estructurado.

En éste reglamento de 1953 se adiciona la disposición de que las labores nunca podrán suspenderse en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice, cualquier otra suspensión de labores, causará la terminación de los contratos de trabajo, de quienes la realicen.

52) Gómez Gonzáles Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Op. Cit. Página 107.

Posteriormente queda abrogada la Ley Federal del Trabajo de 1931, al entrar en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 en términos de su Artículo segundo transitorio.

(Se abroga la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 con las modalidades a que se refiere el Artículo anterior, el cual incluye condición suspensiva a los Artículos 71 y 87 que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 1970) misma que no conservó el Artículo 237, por lo tanto, no había impedimento para que los trabajadores bancarios se organizaran en sindicatos, más sin embargo y a pesar de que un grupo de empleados lo intentó, nunca lo pudo lograr.

El Reglamento Bancario expedido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez fué publicado en el Diario Oficial de la Federación; el 14 de julio de 1977, entrando en vigor al día siguiente, mismo que contiene la siguiente estructura:

Capítulo I

Del personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (artículos 1 a 7).

Sujeta al presente reglamento a los trabajadores; considera al empleado como aquel que tiene celebrado un contrato individual de trabajo; clasifica al personal en permanente y temporal y con los derechos y obligaciones ahí detallados; las Instituciones se reservan el derecho de seleccionar y contratar al personal; imponen la obligación a los aspirantes de someterse a examen médico; se impone a las Instituciones mantener una especie de bolsa de trabajo; no sujeta al presente reglamento los servicios de los corresponsales y agentes de las Instituciones de Crédito, ni los que desempeñen funciones similares.

Capítulo II

Escalafones y tabuladores (Artículos 8 al 10).

Impone la obligación de formar y dar a conocer los escalafones respectivos los cuales serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se indica que en los reglamentos internos se establezcan criterios para calificar la capacidad de los empleados.

Capítulo III

Salarios y gratificaciones (Artículos 11 al 13).

Se fija el salario mínimo bancario; otorga el derecho a participar en las utilidades en términos de la Ley Federal del Trabajo y establece un aguinaldo anual mínimo de un mes de sueldo; y aclara que las prestaciones que se otorgan al margen de éste reglamento no sentarán precedente.

Capítulo IV

Jornada de trabajo, horas extras, vacaciones, despido (Artículos del 14 al 21).

Contempla la semana de 40 horas semanales; los días de descanso que serán los sábados y su retribución en caso de laborarse; regula el trabajo en tiempo extraordinario, de igual manera que la Ley Federal del Trabajo, se reservan las Instituciones de Crédito la facultad de remover al personal, de puesto; se impone la obligación de formular el Reglamento Interior de Trabajo; prohíbe la suspensión de labores sin autorización de la Comisión Nacional Bancaria con la sanción de dar por terminado el Contrato de Trabajo de quien lo haga; otorga vacaciones a los empleados de acuerdo a lo siguiente: de uno a diez años de servicios 20 días laborables, de más de 10 a 15 años de servicios 25 días laborales, y de 15 años de servicios cumplidos en adelante 30 días laborables; en caso de despido injustificado, obliga a pagar tres meses de sueldo y veinte días por año, aclarando que en caso de inconformidad se recurrirá a la Comisión Nacional Bancaria.

Capítulo V

Prestaciones de carácter cultural (Artículo 22).

Se otorgan a los empleados becas sobre materias relacionadas con la actividad de la Institución que pueden ser incluso en el extranjero; se considera la creación de centros de capacitación, y de bibliotecas; la promoción de eventos culturales y artísticos; así como facilidades para el desarrollo de la cultura física cubriendo las mismas Instituciones cuando menos el 50% de las cuotas de inscripción y periódicas cuando se haga a través de clubes deportivos.

Capítulo VI

Prestaciones de carácter social (Artículo del 23 al 30).

Las Instituciones de Crédito se obligan a proporcionar a sus empleados y pensionados, así como a sus familiares, prestaciones médicas en términos del convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerando el pago de sueldo en los días en que se esté incapacitado médicamente; se otorga un mes de sueldo a las empleadas embarazadas como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento y una canastilla cuyo precio se fijará en el Reglamento Interior de Trabajo, ayuda en efectivo o en especie para lactancia durante seis meses a partir del alumbramiento; se amplía el servicio médico a los hijos de los trabajadores hasta la edad de 21 años siempre que sean solteros y no trabajen y a los padres del empleado que vivan con él; las cuotas obrero-patronales serán a cargo de las Instituciones; se aclara que será a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la dote matrimonial, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; se otorga por parte de las Instituciones un 50% más de los beneficios que otorgue en dinero el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los casos de incapacidad o invalidez; presenta un plan de retiro voluntario al cumplir 55 años de edad con 35 de servicios, o 60 años de edad cualquiera que sea su antigüedad independientemente de la pensión que en su caso otorgue el Instituto

Mexicano del Seguro Social, garantizando que la suma de ambas pensiones, en su caso, no será inferior al salario mínimo bancario; en caso de fallecimiento de un empleado en activo o pensionado, se otorgan prestaciones que en total no serán mayores a \$ 100,000.00.

Capítulo VII

Prestaciones de carácter económico (Artículos del 31 al 36).

A partir del primer año de servicios, los empleados tendrán derecho a un préstamo a corto plazo por un monto no superior a tres meses de sueldo sin intereses a pagar en un plazo de un año; cuando cumplan más de dos años podrán obtener préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero incluyendo automóviles, cuyo importe será igual al importe de seis meses de sueldo, a pagar en un plazo de 36 meses, a una tasa del 6% anual sobre saldos insoluto; con independencia de los derechos derivados de la Ley del Infonavit, al cumplir cinco años tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria en primer lugar, dichos préstamos podrán ser para la construcción de casa habitación incluyendo el terreno, para la compra de casa habitación, para la ampliación o mejora de la casa propiedad del empleado, para pagar un crédito hipotecario anterior a fin de mejorar las condiciones del crédito, el plazo de pago podrá ser hasta de 20 años con una tasa de interés del 6 y hasta el 10% dependiendo del préstamo otorgado, aclarando que en caso de terminación de la relación de trabajo podrá ajustarse la tasa de interés a la autorizada por el Banco de México para las operaciones hipotecarias normales; las Instituciones celebrarán convenios con casas comerciales a fin de obtener para sus empleados descuentos no menores al 10% en la compra de artículos de primera necesidad, dando incluso facilidades para que adquieran dichos artículos a crédito; las Instituciones otorgaran un subsidio mensual por concepto de renta para casa habitación, pero no lo recibirán aquellos empleados que perciban un salario superior al mínimo bancario ni aquellos que la institución o el Infonavit, les haya otorgado un crédito para casa habitación, y los descuentos para el pago de los préstamos no deberán ser superiores en conjunto al 30% del salario y del 40% cuando se incluya el préstamo hipotecario.

Capítulo VIII

Procedimiento administrativo de conciliación (Artículos del 37 al 42).

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria para resolver cualquier problema de trabajo que surja entre las Instituciones y los trabajadores; dicha Comisión tiene facultades para investigar a las Instituciones proveyendo lo necesario, incluso podrá suplir la deficiencia de la queja en beneficio del trabajador; se establecen oficinas de quejas tanto en la Comisión como en las Instituciones, pudiendo ordenar, la Comisión la remoción de los empleados encargados de las oficinas de quejas; con los datos aportados por las partes la Comisión dictará un "laudo" que pondrá fin al procedimiento administrativo de conciliación comunicándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que en caso de proceder, ésta aplique sanciones que pueden ser desde multas hasta la revocación de la concesión correspondiente.

Capítulo IX

Disposiciones generales (Artículos del 43 al 48).

Se establece que con relación a las prestaciones contenidas en éste documento, deberán reconocerse los servicios ininterrumpidos prestados en distintas Instituciones que pertenezcan a un mismo grupo financiero; se otorga el derecho a gozar de la prima de antigüedad en los términos del Artículo 162 y 5º transitorio de la Ley Federal del Trabajo; que no serán renunciables los derechos contenidos en éste reglamento; se prohíbe hacer coacción sobre los trabajadores, así como imponer multas, en función al incumplimiento de las normas de trabajo por parte de aquellos, aclara que los funcionarios que en forma reiterativa incumplan con los derechos de los empleados, podrán ser suspendidos o remocionados; la Comisión cuidará que se revisen los tabuladores de sueldos y demás prestaciones cada vez que se presente un desequilibrio entre los factores de la producción.

Transitorios (Artículos del 1 al 8).

Su fecha de entrada en vigor (15 de julio de 1972); se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan; quedan vigentes los derechos y prestaciones que sean superiores a las contenidas en éste reglamento; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se compromete a expedir normas que permitan el otorgamiento de una pensión, en caso de fallecimiento de un empleado en activo o pensionado; la Comisión realizará estudios que permitan la posibilidad de acumular los derechos de antigüedad, en relación con las pensiones complementarias; las Instituciones deberán ajustar las reservas para pensiones a fin de adecuarlas al presente reglamento; la semana de 40 horas iniciará a partir del 1 de agosto de 1972.

Dentro de éste marco legal, las relaciones laborales de los empleados bancarios son regidas y conciliadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria, independientemente del derecho que les asiste de acudir a los tribunales laborales.

E).- CONSTITUCIONALIDAD DE LOS REGLAMENTOS

Estos reglamentos se expidieron por el Poder Ejecutivo invocando la facultad reglamentaria que le concede el Artículo 89 Fracción I, de la Constitución, sólo que según la misma Carta Magna (Artículo 73) únicamente el Congreso de la Unión está legitimado para legislar en materia laboral y no puede delegar esa facultad en el Ejecutivo, sino sólo en los casos que preveen los Artículos 29 y 49 de la misma Constitución.

Ya mencionamos que el primer reglamento expedido por el Presidente Cárdenas fué emitido en virtud de la situación tan difícil que se vivía desde el punto de vista de las relaciones obrero-

patronales y que su expedición obedeció a un intento por buscar y sostener una paz social estable.

No obstante, lo expuesto se incurrió en violaciones a preceptos constitucionales y de la Ley Federal del Trabajo, pues no se cumplió con el principio de autoridad formal de la ley, establecido en el Artículo 72 inciso f) constitucional.

Así las cosas, hacemos las siguientes observaciones:

- 1.- Como una norma lógica general, tenemos que el reglamento es medio de ejecución de la ley, en consecuencia, el reglamento está supeditado a la ley que pretende ejecutar, y en el caso que nos trata el fundamento constitucional es el Artículo 89 Fracción I, pero esto sería cierto si se refiriera a la reglamentación de una ley y el reglamento bancario no reglamenta ninguna.
- 2.- El principio de primacía de la ley nos dice que las normas jurídicas podrán ser modificadas o derogadas sólo por otras de igual capacidad normativa, por lo tanto si la norma constitucional, y la ordinaria tienen mayor jerarquía que la norma reglamentaria, no puede esta última modificar o derogar a las primeras.

Recordemos los axiomas de nuestros maestros de Derecho Constitucional, a decir del Maestro Mario de la Cueva: el contenido de las leyes expedidas por el Poder Legislativo no puede contrariar, ni restringir ni ampliar el contenido de las normas constitucionales; de la misma manera, el contenido de los reglamentos del Poder Ejecutivo no puede contrariar ni restringir ni ampliar el contenido de las leyes del Poder Legislativo, el contenido de una ley o de un reglamento que viole la triple limitación, carece de validez⁽⁵³⁾.

- 3.- Ahora bien, los reglamentos son subjetiva y formalmente actos

53) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Página 130.

administrativos, por proceder del ejercicio de una facultad que compete al poder administrativo, por consecuencia los reglamentos son actos legislativos del Poder Ejecutivo por así ordenarlo la Constitución, luego entonces, no pueden ir más allá del precepto constitucional y mucho menos ir en contra.

4.- El Artículo 73 constitucional nos dice que el Congreso tiene facultad:

Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. Entonces reafirmando, es competencia del Congreso de la Unión expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123 por lo que se concluye que:

a).- Los reglamentos en comento no reúnen los elementos necesarios para ser considerados "especiales", pues no quedan dentro de los supuestos de los Artículos 10, 12, y 27 constitucionales, y mucho menos para considerarlos como de necesidad pues tampoco reúnen los elementos del Artículo 29 constitucional.

b).- No se les puede considerar ley en sentido formal pues no proceden del ejercicio del Poder Legislativo.

Por lo anterior es importante puntualizar que los trabajadores bancarios hasta antes de la expropiación de la Banca estuvieron sujetos al apartado A del Artículo 123 constitucional y por consecuencia a la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de trabajo fué expedido por el Ejecutivo sin tener facultades para reglamentar el apartado A del Artículo 123 constitucional lo que va en contra de lo preceptuado por el Artículo 73, Fracción X, constitucional.

Por otro lado, los reglamentos dan facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria para resolver cualquier problema que surja entre una Institución y alguno

de sus miembros, por cualquier motivo que se relacione con el trabajo, y "dictará" el efecto un "laudo" que pondrá fin al procedimiento administrativo de conciliación.

En seguida, y en caso de inconformidad, deja a las partes en libertad para acudir a defender sus derechos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, donde "deberá" oírse a la Comisión Nacional Bancaria a efecto de que sostenga sus puntos de vista; a éste respecto es conveniente observar que nunca se supo por parte del que expone que la Junta, actuando como órgano jurisdiccional hubiera pedido o aceptado los puntos de vista de la Comisión Nacional Bancaria.

Abundando al respecto, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del Artículo 123 constitucional, es norma superior al reglamento porque procede del ejercicio de la facultad legislativa del Congreso de la Unión (Artículo 73 Fracción X) y además nos señala cual es el procedimiento que debe seguirse en un juicio laboral y en ningún caso nos indica que deberá oírse a la Comisión Nacional Bancaria, por consiguiente, el Artículo 41 del Reglamento Bancario de 1972, está normando una situación que no le compete y pretende situarse arriba de una ley reglamentaria que si deriva de una norma constitucional.

Por cuanto hace al contenido de los reglamentos bancarios, es indudable que trajeron beneficios muy importantes para los trabajadores de las Instituciones de Crédito, como ejemplo mencionaremos el salario mínimo bancario que es superior al mínimo general en un 50%, el número de días de vacaciones, que van desde un mínimo de 20 días hábiles anuales hasta 30 días anuales dependiendo del tiempo de servicios, los beneficios que obtienen con motivo de la inclusión del convenio de subrogación celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, beneficios a los familiares de los empleados fallecidos y otras más que analizaremos cuando las Instituciones de Crédito, en virtud de su reprivatización, llevan a los correspondientes Contratos Colectivos de Trabajo, por lo que esa inconstitucionalidad de ninguna manera debemos interpretarla como causa para su pérdida o menoscabo, sino por el contrario es

necesario se proponga como se hace en el capítulo IV del presente trabajo su inclusión en el título sexto (trabajos especiales) de la Ley Federal del Trabajo con las debidas separaciones entre trabajador de base (sindicalizado) y trabajador de confianza.

CAPITULO III
LA NACIONALIZACION DE LA BANCA MEXICANA

A).- Decreto Expropiatorio

a) Su Constitucionalidad

B).- Cambio de Régimen Laboral

a) Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional

b) Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional

C).- Creación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional

a) Contenido

b) Su Constitucionalidad

D).- Derechos de los Trabajadores Bancarios

CAPITULO III

LA NACIONALIZACION DE LA BANCA MEXICANA

A).- DECRETO EXPROPIATORIO

a) SU CONSTITUCIONALIDAD

Aproximadamente, en 1980, en algunos países como Francia, España, Nicaragua, etcétera se empieza a gestar la idea de "adelgazar" los aparatos burocráticos estatales, a fin de reducir costos, lo que implicaba también deshacerse de algunas o muchas empresas paraestatales, pero en México sorpresivamente se aprecia una tendencia a que el Estado controle un mayor número de empresas públicas.

Así en Francia en 1982, se nacionalizan 5 sociedades industriales, 41 Bancos y 2 Instituciones financieras⁽⁵⁴⁾ siendo uno de sus objetivos "reemplazar el criterio de ganancia primaria por el de crecer y desarrollar la actividad Bancaria en bien de la Nación y permitir asegurar un mejor control del crédito y de los Bancos"; se acusó a los Bancos, entre otras cosas, de ser polos de dominación, de ser un poder financiero que acumulaba un poder industrial y de dedicarse a la especulación inmobiliaria.

En España en 1983 (23 de febrero) son expropiados 18 Bancos, todos propiedad del consorcio RUMASA y se utilizan argumentos como "la preocupación por parte del Estado motivada por sus operaciones riesgosas y sus prácticas inversionistas, la inestabilidad de RUMASA ponía en peligro el sistema financiero del país; prácticas

54) Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Op. Cit. Página 15.

ilícitas, fraude fiscal, documentación falsificada y fraude al sistema de la seguridad obrera".

Aunque, se aclaró que el Estado tenía la intención de devolver las empresas expropiadas "tan pronto pueda establecerse su precio".

En Nicaragua, la junta de gobierno de reconstrucción nacional, vía Decreto nacionaliza el sistema financiero, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones de los Bancos. (A las sucursales de Bancos privados de propiedad extranjera se les prohibió captar recursos del público y quedarían sujetas a un régimen especial, pero no fueron expropiadas).

En México la llamada "Nacionalización" de la Banca, se dio el 1º de septiembre de 1982 y desde el punto de vista de los medios de difusión, hubo imprecisión respecto si en verdad fué una nacionalización, una estatización, una expropiación u otra figura no contemplada en nuestra Legislación, y seguramente estas imprecisiones se dieron en virtud de que el entonces Presidente de la República Licenciado José López Portillo, al dar lectura a su sexto y último informe de gobierno en la parte relativa expuso: "...He expedido en consecuencia dos decretos, uno que nacionaliza a los Bancos privados del país y otro que establece el control generalizado de cambios...".

Al respecto conviene hacer un breve comentario en el sentido de que la decisión de "nacionalizar" la Banca, según lo expone el Licenciado Carlos Tello fué una decisión muy difícil, con grandes problemas de instrumentación y serios riesgos, resultando que dichos Decretos habían sido firmados horas antes, en la residencia de los Pinos, de dar lectura al último informe de gobierno⁽⁵⁵⁾.

Por otro lado, y así lo menciona José Manuel Quijano, el gobierno decretó la nacionalización de la Banca y estableció el control de cambios, acorralado por los hechos (alto endeudamiento externo e

55) Tello, Carlos. La Nacionalización de la Banca en México. Ed. Siglo XXI, ed. 4a. México 1989. Página 130.

interno, fuga de capitales, dolarización de los depósitos en el mercado local, etcétera) observando que el gobierno de México, tomo el control de los Bancos en un momento crítico, cuando las industrias privadas se encuentran fuertemente endeudadas, enfrentando grandes dificultades para el pago de pasivos, en otras palabras, ese control no fué de tipo expansionista sino para sostener su industria⁽⁵⁶⁾.

Desde el aspecto jurídico coincidimos con el Doctor Acosta Romero, en que el Estado es titular de bienes que originalmente detentó y principalmente en lo relativo a su territorio, por otro lado el Estado puede adquirir bienes a través de actos de Derecho Privado, como son: ventas, donaciones, herencias, etcétera y a través de actos de Derecho Público, como es el caso de la expropiación, así resulta que la expropiación por causa de utilidad pública, es un acto jurídico de Derecho Público por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por causa de esa transferencia⁽⁵⁷⁾.

Así las cosas, encontramos que la expropiación de la Banca en México, es un acto soberano del Estado, que éste sometió a su imperio a los dueños de la Banca, que con fundamento en la ley se tiene prevista la causa de utilidad pública y que determinó en favor de ellos una indemnización como quedó expuesto en el Decreto que establece la "nacionalización" de la Banca Privada que a la letra dice:

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 constitucional y los artículos 1º, fracciones I, V, VIII y IX, 2º, 3º, 4º, 8º, 10º y 20º de la Ley de

56) Quijano, José Manuel y Otros. La Banca: Pasado y Presente. Ed. Centro de Investigaciones y Docencia Económica, A.C. México, ed. 3a. 1988. Página 358.

57) Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1989. Página 432.

expropiación, 28º, 31º, 32º, 33º, 34º, 37º y 40º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la Banca y del Crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituídas en forma de sociedades anónimas con objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el gobierno no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la Banca y del Crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la administración pública cuenta con los elementos y experiencias suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la Banca y del Crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito.

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha faltado es hacer llegar

crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores Bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los Bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen estos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las Instituciones de Crédito privadas;

Que la crisis económica por la cual actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las Instituciones Crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas Instituciones;

Que con apoyo en la Legislación Bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizara las acciones

necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados Bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las Instituciones;

Que la medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las Instituciones a que se refiere el artículo primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no

excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las Instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas Instituciones ante cualquier asociación o institución y órgano de administración o comité técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados Bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO. El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las Instituciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los Bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las Instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de

expropiación las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, ni la Banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el City Bank, S. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de Bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el Servicio Público de Banca y Crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la administración pública federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un comité técnico consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.

Notifíquese a los representantes de las Instituciones de Crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse

los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de Banca y Crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de éste Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios⁽⁵⁸⁾.

Por otra parte se reformó el artículo 28 constitucional para establecer, que el Servicio Público de Banca y Crédito, será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.

ARTICULO 28 En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolicas, los estancos y exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

PARRAFO QUINTO.- Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de éste artículo la prestación del Servicio Público de Banca y de Crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que

58) Diario Oficial de la Federación del 1º de Septiembre de 1982.

establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinara las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El Servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares.

Se modifica el artículo 73 constitucional en sus fracciones X y XVIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

FRACCION X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de Banca y Crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123;

FRACCION XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

También se reforma el Artículo 123 Constitucional en su apartado B, aumentándole una fracción para quedar como sigue:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para

el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...
- B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: ...

FRACCION XIII BIS.- Las Instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado⁽⁵⁹⁾.

Poco tiempo después, el 31 de diciembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito la cual estableció entre otras cosas:

ARTICULO SEGUNDO.- El Servicio Público de Banca y Crédito será prestado por Instituciones de Crédito constituídas como Sociedades Nacionales de Crédito, en los términos de la presente ley, y por las constituídas por el Estado como Instituciones Nacionales de Crédito conforme a las leyes.

ARTICULO TERCERO.- A las Sociedades Nacionales de Crédito les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no se opongan a la presente ley, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y

⁵⁹⁾Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1982.

Organizaciones Auxiliares contenidas en los títulos primero, segundo, capítulos VI y VII, cuarto y quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la administración pública federal que tengan carácter de Instituciones Nacionales de Crédito.

TRANSITORIOS

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las Instituciones de Crédito motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la Banca Privada y la operación de esas Instituciones como Nacionales de Crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en Sociedades Nacionales de Crédito de las previstas en esta ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO TERCERO.- Las Instituciones que al 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito conforme al artículo 1º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A.; el Banco Obrero, S.A., y las sucursales en

México de Bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando.

ARTICULO CUARTO.- Se continuará aplicando a las Organizaciones Auxiliares de Crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las Instituciones de fianzas seguirán rigiéndose por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Lo anterior significaba que a partir de ese momento funcionarían las Sociedades Nacionales de Crédito regidas por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en lo que no se opusiera por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Las Sociedades Nacionales de Crédito finalmente fueron organizadas en 1983, al dictarse los decretos de transformación así como sus reglamentos orgánicos.

Posteriormente surge la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, en la que el Estado unifica la prestación del servicio de Banca y Crédito a través de Sociedades Nacionales de Crédito, clasificándolas en Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

B).- CAMBIO DE REGIMEN LABORAL

- a) APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- b) APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Hasta antes de la expropiación de la Banca Mexicana el régimen laboral aplicable a los trabajadores Bancarios era:

Apartado "A" Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A.- ENTRE LOS OBREROS., JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO.

Con XXXI fracciones y naturalmente su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

Adicionalmente, a los trabajadores Bancarios les era aplicable el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como el Reglamento Interior de Trabajo en cada Institución.

Con lo anterior, estaban sujetos a un procedimiento administrativo de conciliación ante la Comisión Nacional Bancaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual como se ha mencionado en otros incisos, se adjudicó la facultad de tutelar los derechos de los empleados de las Instituciones de Crédito, misma que dictaba un "laudo" que pondría fin al procedimiento conciliatorio, y en caso de inconformidad de las partes quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte las autoridades competentes en materia laboral venían a ser:

- 1.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 4.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Y el documento normativo de la relación laboral era el Contrato Individual de Trabajo.

A consecuencia de la expropiación de la Banca Mexicana, el régimen laboral aplicable cambió notoriamente, primero con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del 6 de septiembre de 1982, del Decreto emitido por el Presidente José López Portillo en el que disponía el cambio de nombre de Instituciones de Crédito a Instituciones Nacionales de Crédito y la encomienda a "El Comité Técnico Consultivo", para que proponga en su oportunidad las normas conducentes que rijan las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito, conforme a las disposiciones del apartado B, del artículo 123 constitucional, permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones que en ese momento disfrutaban⁽⁶⁰⁾.

Posteriormente el 17 de noviembre de 1982 se adicionan los artículos 28 y 123 constitucionales.

ARTICULO 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan

60)Diario Oficial de la Federación del 6 de Septiembre de 1982.

las leyes.

PARRAFO QUINTO.- Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de éste artículo la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria....

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

FRACCION XIII BIS.- Las Instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado⁽⁶¹⁾.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1983 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 constitucional, con lo que el régimen laboral aplicable a los trabajadores Bancarios quedaba en la siguiente forma:

- 1.- Artículo 123 Constitucional, Apartado B.
- 2.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

61)Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1982.

-
- 3.- Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - 4.- Supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.
 - 5.- El Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y el Reglamento Interior de Trabajo en tanto se expidieran las Condiciones Generales de Trabajo.
 - 6.- Condiciones Generales de Trabajo.
 - 7.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aquí resulta conveniente aclarar que surge la obligación por parte de los titulares de las Sociedades Nacionales de Crédito de sustituir los Contratos Individuales de Trabajo, por Nombramientos, situación que en algunos Bancos no se llegó a formalizar, no obstante tener un plazo de 6 meses a partir de que entró en vigor (1 de enero de 1984) la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis.

Por su parte las autoridades competentes en materia laboral vinieron a ser:

- 1.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 4.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Como podrá apreciarse los trabajadores Bancarios pasaban a ser considerados como burócratas, pero no se les aplicaba en su totalidad la ley de los burócratas, esto es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino una serie de disposiciones que no permitían con claridad, definir la posición que guardaban frente a la aplicación de las leyes y la competencia de las autoridades, pero si tuvieron la oportunidad, por siempre negada, de reunirse para formar sindicatos, encontrando su fundamento en la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 constitucional.

Como resultado de la expropiación Bancaria a continuación se enuncian las Instituciones de Crédito que a partir del 1º de septiembre de 1982, pasaron a ser Instituciones Nacionales de Crédito.

- 1.- ActiBanco Guadalajara, S.A.
- 2.- Banca Confía, S.A.
- 3.- Banca Cremi, S.A.
- 4.- Banca de Provincias, S.A.
- 5.- Banca Serfin, S.A.
- 6.- Bancam, S.A.
- 7.- Banco Aboumrad, S.A.
- 8.- Banco B.C.H., S.A.
- 9.- Banco del Atlántico, S.A.
- 10.- Banco del Centro, S.A.
- 11.- Banco Continental, S.A.
- 12.- Banco de Crédito y Servicio, S.A.
- 13.- Banco Ganadero, S.A.
- 14.- Banco Latino, S.A.
- 15.- Banco Longoria, S.A.
- 16.- Banco Mercantil de Monterrey, S.A.
- 17.- Banco Monterrey, S.A.
- 18.- Banco Nacional de México, S.A.
- 19.- Banco del Noroeste, S.A.
- 20.- Banco Occidental de México, S.A.
- 21.- Banco de Oriente, S.A.

-
- 22.- Banco Popular, S.A.
 - 23.- Banco Regional del Norte, S.A.
 - 24.- Banco Sofimex, S.A.
 - 25.- Bancomer, S.A.
 - 26.- Banpaís, S.A.
 - 27.- Crédito Mexicano, S.A.
 - 28.- MultiBanco Comermex, S.A.
 - 29.- MultiBanco Mercantil de México, S.A.
 - 30.- ProBanca Norte, S.A.
 - 31.- UniBanco, S.A.
 - 32.- Banco Azteca, S.A.
 - 33.- Banco Comercial del Norte, S.A.
 - 34.- Banco del Interior, S.A.
 - 35.- Banco Mercantil de Zacatecas, S.A.
 - 36.- Banco Panamericano, S.A.
 - 37.- Banco de Comercio, S.A.
 - 38.- Banco Provincial del Norte, S.A.
 - 39.- Banco Refaccionario de Jalisco, S.A.
 - 40.- Banco de Tuxpan, S.A.
 - 41.- Corporación Financiera, S.A.
 - 42.- Financiera Crédito de Monterrey, S.A.
 - 43.- Financiera Industrial y Agrícola, S.A.
 - 44.- Promoción y Fomento, S.A.
 - 45.- Financiera de Crédito Mercantil, S.A.
 - 46.- Financiera de Industrias y Construcciones, S.A.
 - 47.- Financiera del Noroeste, S.A.
 - 48.- Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A.
 - 49.- Banco Comercial Capitalizador, S.A.
 - 50.- Banco Capitalizador de Monterrey, S.A.
 - 51.- Banco Capitalizador de Veracruz, S.A.
 - 52.- Banco General de Capitalización, S.A.
 - 53.- Banco Popular de Edificación y Ahorros, S.A.
 - 54.- Hipotecaria del Interior, S.A.⁽⁶²⁾

62)Diario Oficial de la Federación del 6 de Septiembre de 1982.

**C).- CREACION DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA
FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL**

- a) CONTENIDO
- b) SU CONSTITUCIONALIDAD

Con las modificaciones hechas a los artículos 28 y 123 constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1982, ya comentadas, quedan sentadas las bases para la creación de esta ley, la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, con lo cual los trabajadores Bancarios pasan a ser regidos por el apartado B del 123 constitucional.

Esta ley, de conformidad con la exposición de motivos, tiene por objeto fijar el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores Bancarios con las Instituciones de Crédito, respetando las prestaciones que han venido disfrutando, además su aplicación se amplía a los trabajadores del Banco de México y del Patronato del Ahorro Nacional.

Esta Ley Reglamentaria consta de 6 capítulos con 24 artículos principales y 3 transitorios.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículos 1,2,3,4,5 y 6.

Se determina su aplicación a toda la República y fija su marco a todas las Instituciones que presten el Servicio Público de Banca y Crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional; la relación de trabajo se formaliza a través de nombramientos; otorga al

sindicato la titularidad de los puestos de base; determina los puestos que deben considerarse como de confianza y por eliminación los de base; da participación al sindicato en la creación del catálogo general de puestos; otorga a los trabajadores la estabilidad en su empleo después de cumplir un año de servicios y en caso de separación el derecho a una indemnización constitucional (tres meses y veinte días de salario) aunque a los trabajadores de confianza les niega el derecho a la reinstalación.

Fija los títulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que serán aplicables y los ordenamientos jurídicos supletorios; mantiene la seguridad social prevista en la Ley del Seguro Social y en la del INFONAVIT y conserva para los trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido disfrutando las que serán consignadas en las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y SALARIO

Artículos 7,8,9,10,11,12,13 y 14.

Se reconocen como días de descanso obligatorio los señalados en la Ley Federal del Trabajo y los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conserva la semana laboral de 5 días con 2 de descanso; conserva los días de vacaciones que van desde un mínimo de 20 días laborables hasta 30 en un período de un año, con pago de una prima equivalente al 50% del salario correspondiente al número de días a disfrutar; se reconoce como salario mínimo Bancario, al salario mínimo general aumentado en un 50% continuando con el procedimiento de tabuladores especiales para fijar los demás salarios; se dispone el pago de la compensación de antigüedad y se fijan las reglas para su pago; se prohíben los descuentos en los salarios con algunas excepciones de igual forma como lo determina el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo; otorga a los trabajadores el derecho a recibir por concepto de

aguinaldo el equivalente a 40 días de sueldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el cual recibirán antes del 10 de diciembre de cada año.

CAPITULO TERCERO SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículos 15,16,17 y 18.

Les da a los trabajadores el Derecho a recibir capacitación y adiestramiento; préstamos a corto y mediano plazo, así como préstamos con garantía hipotecaria para ayudar a resolver su problema de casa habitación en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo; en los términos del convenio de subrogación de servicios celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social señala los beneficios que recibirán los trabajadores por parte de dicho instituto, respecto de seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como guarderías y ayuda para gastos de matrimonio; señala que las prestaciones que otorgan en este rubro las Instituciones, incluyendo ayuda para gastos de fallecimiento de un trabajador activo o pensionado.

Estas prestaciones serán perfectamente determinadas por cuanto hace a los requisitos, en las Condiciones Generales de Trabajo, las cuales deberán ser sometidas a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO CUARTO SUSPENSION, CESE Y TERMINACION DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículos 19,20,21 y 22.

Este capítulo fija las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario; las causas de

cese de los efectos del nombramiento; las causas de separación del trabajador sin su responsabilidad, así como las causas de terminación de las relaciones de trabajo.

CAPITULO QUINTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS

Artículo 23.

Se autoriza a los Sindicatos Bancarios a constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta ley.

CAPITULO SEXTO DE LA SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 24.

Se ratifica la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros hacia las Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

Artículos 1º, 2º y 3º.

Fijan su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1984, derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley; determina la vigencia de los Reglamentos Interiores de Trabajo, en tanto se expiden las Condiciones Generales de Trabajo y fijan un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, para que las relaciones laborales de los trabajadores con las Instituciones de Crédito sean formalizadas por medio de la expedición de nombramientos, sin que su falta impida la continuación de la relación de trabajo.

D.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS

Con motivo de la expropiación de la Banca Mexicana, si bien se dió un cambio en el régimen laboral de los trabajadores Bancarios, sus derechos no fueron afectados, como fué expuesto en el Decreto expropiatorio del 1 de septiembre de 1982, en el párrafo décimo del considerando ".....La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados Bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las Instituciones....."⁽⁶³⁾. Situación que fué confirmada en el artículo tercero del mismo Decreto que en su parte medular menciona:

ARTICULO TERCERO.-y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados Bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta⁽⁶⁴⁾.

Para complementar lo anterior, en el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal el 6 de septiembre de 1982 se remarco en el artículo tercero que se propondrán, en su oportunidad, a través del Comité Técnico Consultivo, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las, entonces, Instituciones Nacionales de Crédito, conforme a las disposiciones del apartado B del artículo 123 constitucional, permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones que en ese momento disfrutaban.

63)Diario Oficial de la Federación del 1 de Septiembre de 1982.

64)IBIDEM.

Atento a lo anterior se presenta un comparativo de los derechos y prestaciones que disfrutaban los trabajadores Bancarios con la aplicación del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y los derechos y prestaciones que fueron recogidas en los documentos de Condiciones Generales de Trabajo.

<u>RÈGLAMENTO</u>	<u>CONDICIONES</u>
1.- Clasificación del personal.	
- Confianza	- Base y confianza
2.- Salario mínimo Bancario (salario mínimo general aumentado en un 50%).	
- Si	- Si
3.- Participación de Utilidades.	
- Si	- Si
4.- Aguinaldo Anual.	
- Un mes de sueldo.	- 40 días del último sueldo percibido.
5.- Jornada Semanal.	
- 40 horas.	- 40 horas.
6.- Días de descanso semanal	
- Sábado y Domingo.	- Sábado y Domingo.

<u>REGLAMENTO</u>	<u>CONDICIONES</u>
7.- Días de descanso obligatorio de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.	
- Si	- Si
8.- Pago de tiempo extraordinario.	
- Si	- Si
9.- Vacaciones.	
- De 1 a 10 años, 20 días laborables	- Igual
- De 11 A 15 Años, 25 días laborables	- Igual
- De 16 años en adelante, 30 días laborables.	- Igual
10.- Pago de prima vacacional.	
- 50% del sueldo correspondiente al número de días a disfrutar.	- 55%.
11.- En caso de despido injustificado se pagarán.	
- 3 meses de sueldo y 20 días por cada año de servicio.	- Igual (Cese).
12.- Reinstalación.	
- No	- Si
13.- Otorgamiento de capacitación y adiestramiento y becas.	
- Si	- Si

<u>REGLAMENTO</u>	<u>CONDICIONES</u>
14.- Uso de clubes deportivos.	
- Si	- Si
15- Otorgamiento del servicio médico en forma directa, en términos del convenio de subrogación de servicios médicos celebrado con el IMSS.	
- Si	- Si
16.- A las empleadas que vayan a dar a luz.	
- 45 días de descanso antes y después del parto con sueldo pagado.	- 30 días de descanso antes del parto y 60 después con sueldo pagado.
- Un mes de sueldo como ayuda	- Igual
- Canastilla y Lactancia por 6 meses	- Igual
17.- Las Instituciones de Crédito cubrirán por su cuenta las cuotas que fija la Ley del Seguro Social.	
- Si	- Si
18.- Plan de pensiones a los empleados que cumplan con los siguientes requisitos mínimos	
- 55 años de edad y 35 de servicio.	- Igual
- 60 años de edad y cualquier antigüedad.	- 60 años de edad y 5 años de servicio.

<u>REGLAMENTO</u>	<u>CONDICIONES</u>
19.- Pensión por parte del IMSS al cumplir 60 años de edad independientemente de la pensión que otorga la Institución de Crédito.	
- Si	- Si
20.- Ayuda para gastos de funeral con motivo del fallecimiento del empleado en activo o pensionado.	
- Si	- Si
21.- Prestamos a corto plazo y para la adquisición de bienes de consumo duradero con tasas preferentes.	
- Si	- Si
22.- Prestamos con garantía hipotecaria con tasas preferentes.	
- Si	- Si
23.- Los empleados quedan sujetos a un procedimiento de conciliación, ante la Comisión Nacional Bancaria.	
- Si	- Si
24.- Pago de prima de antigüedad en términos de la Ley Federal del Trabajo.	
- Si	- Si
25.- Pago de compensaciones de antigüedad.	
- Si	- Si

<u>REGLAMENTO</u>	<u>CONDICIONES</u>
26.- Derecho a asociarse en sindicatos.	
- No	- Si
27.- Conservación del servicio médico por 8 semanas inmediatas a la desocupación.	
- Si	- Si
28.- Aplicación de escalafón especial y un sistema de tabuladores elaborado por las mismas Instituciones los que serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
- Si	- Si
29.- Funcionamiento de comisiones mixtas de escalafón, seguridad e higiene, y capacitación y adiestramiento.	
- No	- Si
30.- Funcionamiento de comisión para el reparto de utilidades.	
- Si	- Si
31.- Aplicación de un Reglamento Interior de Trabajo.	
- Si	- Si, contenido en el documento de Condiciones Generales de Trabajo.

Nota: El Comparativo se obtuvo entre el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicado el 14 de julio de 1972 en el Diario Oficial de la

Federación y el documento de Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de Banca Serfin autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto el 30 de junio de 1988, mismo que fué depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 5 de julio del mismo año.

CAPITULO IV
REPRIVATIZACION DE LA BANCA

- A).- Decretos y Leyes Aplicables

- B).- Aplicación directa de la Ley Federal del Trabajo y autoridades competentes

- C).- Obligación de celebrar Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo, derechos, prestaciones y beneficios

- D).- Derecho a la huelga

- E).- Propuesta para modificar la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO IV**REPRIVATIZACION DE LA BANCA****A).- DECRETOS Y LEYES APLICABLES**

Con fecha 2 de mayo de 1990 el Ejecutivo de la Nación dirigió una iniciativa de reforma constitucional a la Cámara de Diputados, la cual tuvo por objeto restablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de Banca y Crédito.

Esta propuesta básicamente se refirió a modificar los artículos 28 y 123 Constitucionales sustentándola en:

- a).- La impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos; dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas;
- b).- El cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero mismo, modificar de raíz las circunstancias que explicaron la nacionalización de la Banca, en septiembre de 1982 y;
- c).- El propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de Banca y Crédito, en beneficio colectivo evitando subsidios, privilegios y abusos.

Esta propuesta de modificación del régimen de propiedad de la Banca que se introdujo con las reformas a la Constitución en 1982, busca básicamente apoyar mejor el desarrollo del país, ajustándose a las circunstancias en que vive nuestro país hoy en día.

Con la aprobación de las 31 legislaturas de los Estados de la Federación, el Congreso de la Unión declaró aceptadas las reformas

constitucionales propuestas por el Ejecutivo de la Nación que reprivatizan la Banca.

La nueva Legislación que reglamenta las enmiendas a los artículos 28 y 123 constitucionales, asegura de algún modo la exclusividad de los mexicanos en el control de la Banca Comercial y garantizan la rectoría del Estado en materia financiera.

Cabe mencionar, que el Estado no se propone ser accionista mayoritario de todas y cada una de las Instituciones Bancarias, conservará sin embargo, una participación en la Banca Comercial y fortalecerá aquéllas Instituciones orientadas al fomento de actividades prioritarias específicas, es decir, busca mantener la propiedad estatal mayoritaria de los Bancos de Desarrollo, tales como NAFINSA, BANCOMEXT, BANOBRAS y BANRURAL, entre otros.

Se trata de restablecer el carácter mixto de la propiedad y gestión de la Banca para que el estado cumpla con sus responsabilidades sociales⁽⁶⁵⁾.

Para lograr restablecer el carácter mixto de la prestación del servicio de Banca y Crédito, el Ejecutivo requirió modificar el texto Constitucional del Artículo 123, así como el Artículo 28, a efecto de que las relaciones laborales entre Instituciones de Crédito con carácter de privadas y sus trabajadores, se rijan por lo dispuesto en el apartado "A" del citado Artículo 123.

I.- De esta manera el 27 de junio de 1990, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que deroga el párrafo quinto del artículo 28, el cuál decía:

(Párrafo quinto derogado)

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a

65) Exposición de Motivos de las Reformas Constitucionales del 2 de Mayo de 1990.

través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El Servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares."

II.- El mismo Decreto modifica y adiciona el inciso "a)" de la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.....

Fracción XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

ANTERIOR

a) Ramas Industriales

21.....

22.- No existía.

ACTUAL

a) Ramas Industriales y Servicios

21.....

22. Servicios de Banca y Crédito

III.- En el mismo Decreto también es reformada la fracción XIII Bis del apartado "B", del mismo artículo 123 para quedar como sigue:

ARTICULO 123.-

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores

ANTERIOR

XIII Bis.- Las Instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

ACTUAL

XIII Bis.- El Banco Central y las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema Bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de junio de 1990 el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari presentó una nueva iniciativa que contiene la propuesta de ley para

normar la prestación del servicio de Banca y Crédito, esto es, el proyecto de ley de Instituciones de Crédito, como una oportunidad (necesidad) para adecuar la legislación financiera, hasta ese momento vigente, a la dinámica interna y a la de los mercados internacionales con la intención de alcanzar mejores niveles de vida y en general lograr la modernización de México.

Este proyecto el cuál fue aprobado y publicado como Ley en el Diario Oficial el 18 de julio de 1990, tiene por objeto:

- a).- Regular el servicio de Banca y Crédito;
- b).- La organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito;
- c).- Las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar;
- d).- Su sano y equilibrado desarrollo;
- e).- La protección de los intereses del público; y,
- f).- Los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema Bancario mexicano.

Divide a las Instituciones de Crédito en Instituciones de Banca múltiple y en Instituciones de Banca de desarrollo.

En su artículo sexto nos señala el marco jurídico aplicable, mismo que lo forman:

- a).- Está misma ley;
- b).- La Ley Orgánica del Banco de México;
- c).- Legislación mercantil;
- d).- Los usos y prácticas Bancarias y mercantiles;
- e).- El Código Civil para el Distrito Federal;
- f).- El Código Fiscal de la Federación.

Dedica su título séptimo (artículos del 123 al 143) a la Comisión Nacional Bancaria, por cuanto hace a su organización, su funcionamiento y las reglas a que sujetará la inspección y vigilancia que ejercerá sobre las Instituciones de Crédito y del cual presentamos un resumen en el inciso "D" del capítulo "I" del presente trabajo.

Por cuanto hace al ámbito laboral, curiosamente contiene disposiciones que dan protección a los trabajadores de las Instituciones de Crédito.

En su artículo 27 se refiere a la fusión de dos o más Instituciones de Banca Múltiple, la cual requerirá de autorización previa y sujetarse a ciertas bases:

I.-

II.- La propia Secretaría (S.H. y C.P.) al autorizar la fusión, cuidará en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades en lo que corresponda a sus derechos.

A este respecto consideramos que el legislador debió remitir a la Ley Federal del Trabajo para efectos de la protección de los derechos de los trabajadores.

El artículo 121 señala que con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las Instituciones, en los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores que atendiendo a sus funciones sean estrictamente necesarios.

Esta disposición, nos parece que lleva la sana intención de proteger los intereses del público y el ejercicio del derecho a la huelga, no obstante consideramos necesario una reforma a la Ley Federal del Trabajo donde se contenga esta disposición.

Asimismo recordemos que antes de las reformas a las leyes que nos tratan los trabajadores de las Instituciones de Crédito contaban con

un documento de Condiciones Generales de Trabajo, de ahí que en los artículos transitorios de la ley que se comenta, se incluyeran los siguientes conceptos, también en materia laboral.

ARTICULO SEPTIMO.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 360 días contados a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los Decretos mediante los cuales se transformen las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas y de acuerdo con las bases siguientes:

I a IX.-

X.- Al transformarse las Instituciones de Banca múltiple conservarán su misma personalidad jurídica y patrimonio, por lo que los bienes y derechos de que es titular la Institución, así como sus obligaciones, incluyendo las de carácter laboral, y fiscal no tendrán modificación.

XI.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades que se transformen no sufrirán por ese acto, modificación alguna.

Estas disposiciones definitivamente llevaban un mensaje a los trabajadores en el sentido de que las prestaciones que ya percibían y que eran muy por arriba de la Ley Federal del Trabajo seguirían vigentes, hecho que sucedió como veremos más adelante en la parte correspondiente a las prestaciones de los trabajadores Bancarios contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.

ARTICULO OCTAVO.- Las Instituciones de Banca Múltiple que dejen de tener el carácter de entidades de la administración pública federal, mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que hayan venido otorgando.

Dichas Instituciones seguirán sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo expedidas por ellas, en tanto se celebren los correspondientes Contratos Colectivos, de los que serán titulares los sindicatos actualmente existentes. Estos y los que, en su caso, posteriormente se constituyan, continuarán integrándose por trabajadores que laboran en la misma Institución.

En este artículo el legislador no solo protegía los derechos ya adquiridos por los trabajadores, sino también imponía la obligación de celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, los cuales van a ser regulados por la Ley Federal del Trabajo, pues deberán ser depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y cumplir con los requisitos que esto implica, pero sobre todo un aspecto importante, se limitaba a que los sindicatos ya formados o los que se llegasen a formar deberán integrarse con trabajadores de la misma Institución, esto es, se conservaban los sindicatos de empresa en los términos del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

Es evidente la protección que por "Decreto" se dió a los sindicatos ya existentes, pues en sentido estricto, el Contrato Colectivo de Trabajo se firma a través de una petición del sindicato de trabajadores, el cual debe tener previamente su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con motivo de la transformación de la Banca expropiada en Banca Mixta, vistas las reformas a los artículos 28 y 123 constitucionales y el análisis de la Ley de Instituciones de Crédito, las relaciones laborales existentes entre las Instituciones de Crédito y sus trabajadores serán reguladas directamente por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, su ley Reglamentaria la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados en cada Institución, los Contratos Individuales y sus correspondientes Reglamentos Interiores de Trabajo.

Una vez hechas las reformas de los artículos 28 y 123 constitucionales y con apoyo de la nueva Ley de Instituciones de Crédito, durante 1991 y 1992 se concluyeron las reprivatizaciones de

los 18 Bancos existentes, para lo cual se creó un Comité de Desincorporación integrado con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, cuya función consistió en establecer normas, bases y procedimientos para la venta de los Bancos, la cual se llevó a cabo mediante un procedimiento de subasta, previa su valuación contable y económica.

Al mes de enero de 1995 el sistema Bancario mexicano entre Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo se conforma de la siguiente manera:

BANCA MULTIPLE

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| 1.- BANAMEX, S.A. | 16.- INVERLAT, S.A. |
| 2.- BANCOMER, S.A. | 17.- MEXICANO, S.A. |
| 3.- SERFIN, S.A. | 18.- INTERACCIONES, S.A. |
| 4.- UNIÓN, S.A. - CREMI, S.A. | 19.- CONFIA, S.A. |
| 5.- INBURSA, S.A. | 20.- BANPAIS, S.A. |
| 6.- INTERNACIONAL, S.A. | 21.- BANCRECER, S.A. |
| 7.- OBRERO, S.A. | 22.- CAPITAL, S.A. |
| 8.- PROMEX, S.A. | 23.- DE ORIENTE, S.A. |
| 9.- ATLANTICO, S.A. | 24.- DEL CENTRO, S.A. |
| 10.- MERCANTIL PROBURSA, S.A. | 25.- BANORO, S.A. |
| 11.- MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 26.- MIFEL, S.A. |
| 12.- PROMOTOR DEL NORTE, S.A. | 27.- INVEX, S.A. |
| 13.- INTERESTATAL, S.A. | 28.- BANREGIO, S.A. |
| 14.- DEL SURESTE, S.A. | 29.- CITIBANK, S.A. |
| 15.- INDUSTRIAL, S.A. | |

BANCA DE DESARROLLO

- | | |
|---|---|
| 1.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.A. | 4.- BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A. |
| 2.- NACIONAL FINANCIERA, S.A. | 5.- BANJERCITO, S.A. |
| 3.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. | 6.- FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.A. |

7.- BANCO NACIONAL DE
OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.A.

BANCO CENTRAL

1.- BANCO DE MEXICO, S.A.

**B).- APLICACION DIRECTA DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO Y AUTORIDADES COMPETENTES**

Al modificarse los artículos 28 y 123 constitucionales y la consecuente desincorporación de la Banca del aparato burocrático deja de tener aplicación para la Banca Múltiple, la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 constitucional, la cual sí tendrá vigencia pero solo para las Instituciones de Banca de desarrollo es decir, al vender el Estado su participación mayoritaria del patrimonio de las Instituciones de Crédito, estas cambian de base constitucional y al quedar representado el capital por particulares, quedan bajo la aplicación del artículo 123 constitucional.

Atento a lo anterior se mencionan las autoridades que tienen competencia en las cuestiones laborales de las Instituciones de Banca Múltiple destacando que se hace mención a las más sobresalientes.

I.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Como autoridad máxima en materia de trabajo es la responsable de cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la ley.

Además, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene entre otras, las siguientes obligaciones:

-
- a.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
 - b.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción.
 - c.- Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - d.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo.
 - e.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales.
 - f.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo también son competentes:

- a.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c.- La Secretaría de Educación Pública.
- d.- Las Autoridades de las Entidades Federativas y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.
- e.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- f.- El Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

-
- g.- La Inspección del Trabajo.
 - h.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
 - i.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
 - j.- Las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- a.- Por cuanto hace a que tiene a su cargo el estudio y formulación de leyes y disposiciones impositivas, y en general por el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en términos de ley.
- b.- Como una de sus funciones específicas está la de vigilar el sistema Bancario del país, por sí o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- c.- En materia de reparto de utilidades su competencia queda delimitada en la Ley Federal del Trabajo, en forma especial por cuanto hace a la recepción de la declaración anual de ingresos y las objeciones, que en su caso formulen los trabajadores a dicha declaración contemplando naturalmente la resolución que deba dictar.

III.- La Secretaría de Educación Pública

- a.- En el renglón de capacitación y adiestramiento le corresponde organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, así como vigilar el cumplimiento que en esta materia se impone a los patrones.

C).- OBLIGACION DE CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE TRABAJO (DERECHOS, PRESTACIONES Y BENEFICIOS).

De conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito los sindicatos de los trabajadores de las Instituciones de Banca Múltiple que fueron desincorporadas del aparato burocrático estatal, quedan en libertad de celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, los cuales continuarán integrándose por trabajadores que laboren en la misma Institución.

Desde el estudio del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, asentamos que los Empleados Bancarios estaban impedidos de celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, pues solamente se les permitía ingresar a los Bancos, a través de la celebración de Contratos Individuales⁽⁶⁶⁾ amén de que hasta antes de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1970, al ubicárseles dentro de los trabajadores sujetos a reglamentos especiales, también se les impedía para formar sindicatos⁽⁶⁷⁾.

Esta última disposición tuvo vigencia hasta que entró en vigor la Ley Federal del Trabajo de 1970, la cual abrogó el artículo 237 mencionado, lo que haría pensar que los Trabajadores Bancarios podrían asociarse en sindicatos, al no existir una norma que se los impidiera, pero sorpresivamente al publicarse el 14 de julio de 1972 el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, vuelve a impedirseles su sindicación, toda vez que los artículos 2 y 4 determinaban la existencia única de Contratos Individuales y el artículo 19 impedía la suspensión de labores por cualquier motivo, con la amenaza de dar por terminado el Contrato de Trabajo de quien así lo hiciera, salvo que fuera autorizado por la Comisión Nacional Bancaria, además de

66) Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 1972. Artículo 4.
67) Ley Federal del Trabajo de 1931. Artículo 237.

que no fue posible constituir ningún Sindicato Bancario dado que nunca fue otorgado ningún registro⁽⁶⁸⁾.

En 1982 con la expropiación de la Banca se abre la posibilidad de formar sindicatos según lo declaró el Licenciado José López Portillo, ..."El viejo anhelo de crear un Sindicato Bancario podrá fructificar como ocurre en la mayor parte de los países del mundo"..."⁽⁶⁹⁾.

Pero contra toda idea de pensar que estos sindicatos se formarían bajo el amparo del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, el Ejecutivo, los ubicó dentro del Apartado "B", formando parte de los sindicatos de Empleados al servicio del Estado, con derechos colectivos limitados.

Finalmente con las reformas a los artículos 28 y 123 Constitucionales, y la promulgación de la Ley de Instituciones de Crédito, los sindicatos titulares de los Bancos reprivatizados, consiguen sus registros y celebran Contratos Colectivos de Trabajo en donde recogen derechos, beneficios y prestaciones que los Bancos venían otorgando a sus trabajadores, existiendo a la fecha (febrero de 1995) que todas las Instituciones de Banca Múltiple cuentan con su propio sindicato y su correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo.

Por otro lado se abandona el sistema del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que como ya se expuso, es un acto administrativo del Estado mediante el cual el trabajador únicamente acepta el empleo propuesto pero no participa en un acuerdo para determinar las condiciones de trabajo.

Actualmente las Instituciones de Banca Múltiple regulan las relaciones individuales con sus trabajadores a través de los correspondientes Contratos así como celebrados los Contratos Colectivos, los cuales han conservado y en algunos casos superado los beneficios que se venían otorgando en los documentos de Condiciones Generales de Trabajo por lo que para una mejor

68) De Buen Lozano, Nestor. Una Utopía del Sindicalismo Bancario. Revista IMPACTO México número 1699. Página 66.

69) Sexto Informe de Gobierno del Presidente José López Portillo. 2 de Septiembre de 1982.

comprensión se presenta un cuadro sinóptico de los derechos, beneficios y prestaciones que contienen los Contratos Colectivos de los Bancos que se enuncian, de manera representativa.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	EDAD DE INGRESO	SALARIO MINIMO BANCARIO	SEGURO DE VIDA DE GRUPO	JORNADA SEMANAL
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	16 Años.	Salario mínimo general más 50%.	36 Veces el último salario mensual base	40 Horas
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	16 Años otorgando fianza por cuenta del Banco.	Salario mínimo general más 50%.	40 veces el sueldo mensual cubre incapacidad total permanente. El empleado aporta 1% de su sueldo.	40 Horas.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	16 Años otorgando fianza por cuenta del Banco.	Salario mínimo general más 50%.	No lo conservan en Contrato Colectivo de Trabajo.	40 Horas.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservaron en Contrato Colectivo de Trabajo.	Salario mínimo general más 50%.	40.5 veces el último salario fijo mensual.	40 Horas.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservaron en Contrato Colectivo de Trabajo.	Salario mínimo general más 50%.	No lo conservan en Contrato Colectivo de Trabajo.	40 Horas.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	DESCAN SO SEMANTAL	AYUDA A CLUBES DEPORTIVOS	PRIMA EN DIAS DE DESCANSO	CLAUSU LA DE ADMISION	CLAUSU LA DE EXCLUSION
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	Sábado y Domingo	El Banco paga 50% de inscripción y cuotas periódicas.	25% sobre el salario diario de los días ordinarios de trabajo.	Si	Si
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	Sábado y Domingo	El Banco paga 50% de inscripción y cuotas periódicas.	25% sobre el salario diario de los días ordinarios de trabajo.	Si	Si
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	Sábado y Domingo	El Banco paga 50% de inscripción y cuotas periódicas.	25% sobre el salario diario de los días ordinarios de trabajo.	Si	Si
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	Sábado y Domingo	El Banco paga 50% de inscripción y cuotas periódicas.	25% sobre el salario diario de los días ordinarios de trabajo.	Si	Si
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	Sábado y Domingo	El Banco paga 50% de inscripción y cuotas periódicas.	25% sobre el salario diario de los días ordinarios de trabajo.	Si	Si

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	AGUINALDO ANUAL	REPARTO DE UTILIDADES	COMISIONES MIXTAS
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	40 días del último salario percibido. Pago máximo el 10 de diciembre.	En términos de la Ley Federal del Trabajo.	Escalafón Seguridad e Higiene, Capacitación y Desarrollo, P.T.U.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	40 días del último salario percibido. Pago antes del 10 de diciembre.	En términos de la Ley Federal del Trabajo.	Escalafón Seguridad e Higiene, Capacitación y Desarrollo, P.T.U.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	40 días del último salario percibido. Pago antes del 10 de diciembre.	En términos de la Ley Federal del Trabajo.	Las anteriores más para puestos de confianza, actividades culturales y recreativas, cuadro de antigüedad y ascensos.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	45 días del último salario percibido. Pago antes del 10 de diciembre.	En términos de la Ley Federal del Trabajo.	Las anteriores más de catálogo de puestos, actividades deportivas, culturales, recreativas, de productividad
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	40 días del último salario percibido. Pago antes del 10 de diciembre.	No lo conservan en Contrato Colectivo de Trabajo.	Las que procedan en términos de la Ley Federal del Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	VACACIONES ANUALES		PRIMA VACACIONAL	CUOTAS I.M.S.S
	AÑOS	DIAS		
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	1-10 11-15 16 o más	20 25 30	55% del salario de los días a disfrutar.	A cargo del Banco.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	1-10 11-15 16 o más	20 25 30	De 1 a 15 años 15 días de sueldo. De 16 años en adelante 16.5 días de sueldo	A cargo del Banco.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	1-10 11-15 16 o más	20 25 30	55% del salario de los días a disfrutar.	A cargo del Banco.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	1-10 11-15 16 o más	20 25 30	Años %Sdo / Años %Sdo 10 50 / 13 53 11 51 / 14 54 12 52 / 15 o más 55	A cargo del Banco.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	1-10	20	Días a disf. / Prima en días 20 y 25 / 15 30 / 16.5	A cargo del Banco.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	PERMISOS CON GOCE DE SUELDO	PERMISO PARA EXAMEN PROFESIONAL	COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	1 día x nacimiento de hijos, 2 días x muerte de padres, hermanos, cónyuge, concubina o hijos.	15 días sin goce de sueldo. Con 3 años de antigüedad.	Por c/5 años 25% anual sobre el S.M.B.M. con aumento = c/5 años.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	1 día x nacimiento de hijos, 2 días x muerte de padres, hermanos, cónyuge, concubina o hijos.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	Por c/5 años 30% anual sobre el S.M.B.M. con aumento = c/5 años.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	1 día x nacimiento de hijos, 2 días x muerte de padres, hermanos, cónyuge, concubina o hijos.	15 días sin goce de sueldo. Con 1 año de antigüedad.	Por c/5 años 25% anual sobre el S.M.B.M. con aumento = c/5 años.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	1 día x nacimiento de hijos, 3 días x muerte de padres, cónyuge, concubina o hijos.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	Por c/5 años 25% anual sobre el S.M.B.M. con aumento = c/5 años
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	Por c/5 años 25% anual sobre el S.M.B.M. con aumento = c/5 años.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	VALES PARA DESPENSA	CONVENIOS CASAS COMERCIALES	PRESTAMO A CORTO PLAZO
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	8% del salario mensual del trabajador quien aporta un 4%	15% del sueldo semestral del trabajador financiado por la casa comercial	Monto 3 meses de salario. Plazo pago 1 año. Intereses 0%. Antigüedad 1 año.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	15% del sueldo semestral del trabajador financiado por la casa comercial	Monto 3 meses de salario. Plazo pago 1 año. Intereses 0%. Antigüedad 1 año.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	Monto de acuerdo a la capacidad de pago. Financiado por la casa comercial	Monto 3 meses de salario. Plazo pago 1 año. Intereses 0%. Antigüedad 1 año.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	11% del salario del trabajador quien aporta 0.1% de su sueldo mensual con tope de 1 S.M.G.	15% del sueldo semestral del trabajador financiado por la casa comercial	Monto 3 meses de salario. Plazo pago 1 año. Intereses 0%. Antigüedad 1 año.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	PRESTAMO BIENES DE CONSUMO DURADERO	PRESTAMO DE AUTOMOVIL
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 6 meses de salario. Plazo 3 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años.	Monto promedio autos económicos. Plazo 4 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años. Tope 10 meses del salario del empleado.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 6 meses de salario. Plazo 3 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años.	Monto promedio autos económicos. Plazo 4 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años. Tope 10 meses del salario del empleado.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 6 meses de salario. Plazo 3 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años.	Monto 10 meses de salario. Plazo 4 años. Interes 6%. Antigüedad 2 años.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	Monto 6 meses de salario. Plazo 3 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años.	Monto promedio autos económicos. Plazo 4 años. Intereses 6% anual. Antigüedad 2 años. Tope 10 meses del salario del empleado.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No la Conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No la Conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	PRESTAMO HIPOTECARIO	JUBILACION
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 50 S.M.B.M. Interes 6%. Plazo 20 años. Monto 150 S.M.B.M. Intereses 8%. Plazo 15 años. Monto 300 S.M.B. Intereses 10%. Plazo 15 años. Antigüedad 5 años.	Edad 55 años y Servicio 35 años o Edad 60 años y Servicio 5 años.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 50 S.M.B.M. Interes 6%. Plazo 20 años. Monto 150 S.M.B.M. Intereses 8%. Plazo 15 años. Monto 300 S.M.B. Intereses 10%. Plazo 15 años. Antigüedad 5 años.	Edad 55 años y Servicio 35 años o Edad 60 años y Servicio 5 años.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	Monto 50 S.M.B.M. Interes 6%. Plazo 20 años. Monto 150 S.M.B.M. Intereses 8%. Plazo 15 años. Monto 300 S.M.B. Intereses 10%. Plazo 15 años. Antigüedad 5 años.	Edad 55 años y Servicio 35 años o Edad 60 años y Servicio 5 años.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	Monto 75 S.M.B.M. Interes 6%. Plazo 20 años. Monto 150 S.M.B.M. Intereses 8%. Plazo 15 años. Monto 300 S.M.B. Intereses 10%. Plazo 15 años. Antigüedad 5 años.	Edad 55 años y Servicio 35 años o Edad 60 años y Servicio 5 años.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No la Conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No la Conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	PLAN DE PENSIONES	PENSION COMPLEMENTARIA DE INVALIDEZ
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	La cubre el Banco independiente de la pensión que pague el I.M.S.S.	50% adicional o lo que fije el I.M.S.S.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	La cubre el Banco independiente de la pensión que pague el I.M.S.S.	50% adicional o lo que fije el I.M.S.S.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	La cubre el Banco independiente de la pensión que pague el I.M.S.S.	50% adicional o lo que fije el I.M.S.S.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	La cubre el Banco independiente de la pensión que pague el I.M.S.S.	50% adicional o lo que fije el I.M.S.S., más seguro de invalidez por 20.25 veces del salario mensual del empleado.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	AYUDA GASTOS DE FALLECIMIENTO	SUBSIDIO PARA RENTA	AYUDA PARA IMPRESION DE TESIS
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	6 meses sueldo más 2 meses sueldo mas 50% del sueldo de 18 meses. Sumado no excederá de 40 veces el S.M.B.M.	5% del S.M.B.M. a empleados que perciban hasta un 5% adicional a dicho salario.	50% del Salario Minimo Bancario Mensual.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	Cubre igual prestación pero si el empleado tiene seguro de vida opcional, recibirá éste en sustitución.	5% del S.M.B.M. a empleados que perciban hasta un 5% adicional a dicho salario.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	Igual prestación pero la cubre mediante la contratación de un seguro.	5% del S.M.B.M. a empleados que perciban hasta un 5% adicional a dicho salario.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	Esta ayuda esta incluida en el seguro de vida de grupo.	5% del S.M.B.M. a empleados que perciban hasta un 5% adicional a dicho salario.	1 Salario Minimo Bancario Mensual del Distrito Federal.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	CANASTA BASICA	PREMIO ESTUDIOS DE BANCA	SERVICIO MEDICO
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	No se pactó.	No se pactó.	En términos del convenio de subrogación celebrado con el I.M.S.S.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	Máximo N\$120.00 mensuales.	No se pactó.	En términos del convenio de subrogación celebrado con el I.M.S.S.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	No se pactó.	No se pactó.	En términos del convenio de subrogación celebrado con el I.M.S.S.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	No se pactó.	1 Salario Mínimo Bancario Mensual del Distrito Federal anual.	En términos del convenio de subrogación celebrado con el I.M.S.S.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No se pactó.	No se pactó.	En términos del convenio de subrogación celebrado con el I.M.S.S.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	DESCANSO POR EMBARAZO	AYUDA GASTOS ALUMBRAMIENTO	CANASTILLA
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	30 días naturales antes y 60 después del alumbramiento.	1 mes de salario de la empleada.	Con valor equivalente al 10% del S.M.B.M. del D.F.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	30 días naturales antes y 60 después del alumbramiento.	1 mes de salario de la empleada.	Con valor equivalente al 10% del S.M.B.M. del D.F.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	30 días naturales antes y 60 después del alumbramiento.	1 mes de salario de la empleada.	Con valor equivalente al 10% del S.M.B.M. del D.F.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	30 días naturales antes y 60 después del alumbramiento.	1 mes de salario de la empleada.	Con valor equivalente al 10% del S.M.B.M. del D.F.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	LACTANCIA	PERMISO DE ADAPTACION	AYUDA UTILES ESCOLARES
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	- En especie por 6 meses. - En dinero igual al 25% del S.M.B.M. del D.F.	No se pactó.	No se pactó.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	- En especie por 6 meses. - En dinero no excederá del valor de 50 latas de 450 gramos cada una.	No se pactó.	No se pactó.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	- En especie por 6 meses. - En dinero igual al 25% del S.M.B.M. del D.F.	No se pactó.	No se pactó.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	- En especie por 6 meses. - En dinero igual al 50% del S.M.B.M. del D.F.	3 días con goce de sueldo.	10% del S.M.B.M. del D.F. a pagar en agosto. Requiere tener hijos en primaria y/o secundaria.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No lo conservan en el Contrato Colectivo de Trabajo.	No se pactó.	No se pactó.

COMPARATIVO DE PRESTACIONES

BANCO	AYUDA TRANSPORTE POR TRABAJAR HORARIO NOCTURNO	SUBSIDIO DE COMIDA	SUBSIDIO DE CENA	SUBSIDIO DE TRANSPORTE
SERFIN, S.A. C.C.T. 94-96	20% del sueldo del trabajador.	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.
BANCOMER, S.A. C.C.T. 94-96	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.
BANAMEX, S.A. C.C.T. 94-96	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.
INVERLAT, S.A. C.C.T. 92-94	20% del sueldo del trabajador también por trabajar en horario mixto.	28% del S.M.B.D. por c/día que se prolongue la jornada en el periodo de comida.	25% del S.M.B.D. por c/día que se prolongue la jornada hasta las 22 horas o más.	16% del S.M.B.D. por c/día que se prolongue la jornada hasta las 22 horas o más.
BANCRECER, S.A. C.C.T. 92-94	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.	No se pactó.

D).- DERECHO A LA HUELGA

Es un hecho que los Trabajadores Bancarios desde sus orígenes estuvieron impedidos de ejercer el derecho a la huelga inicialmente debido a que los ordenamientos legales que les eran aplicables fueron de tipo civil, como lo expone el maestro Mario de la Cueva.... La Ley de 1931, no obstante sus excelencias, declaró al Derecho Común, entendiendo como Derecho Civil, norma supletoria del Derecho del Trabajo⁽⁷⁰⁾ y hasta 1937, en que por disposición del General Lázaro Cárdenas, se publicó en el Diario Oficial el primer ordenamiento de tipo laboral creado especialmente para los Trabajadores Bancarios, pero que también les impidió ejercer ese derecho, el Reglamento del Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya analizado, el cual a decir del Licenciado Nestor de Buen.... La intención del Legislador fue que los empleados bancarios quedaran incluidos en las disposiciones del artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que prohibía formar sindicatos a las personas a quienes la ley sujetaba a reglamentos especiales⁽⁷¹⁾.

El artículo 4º de dicho Reglamento facultaba a las Instituciones de Crédito a contratar libremente a su personal, a través de la celebración de Contratos Individuales de Trabajo y por consecuencia no permitía la contratación colectiva trayendo como resultado la no sindicación.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1953, entró en vigor el segundo reglamento de este tipo el cual conservó el artículo 4º mencionado, pero además incluyó en su artículo 19 "que las labores nunca podrán suspenderse en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en las Dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquier otra suspensión de labores causará la terminación de los Contratos

70. De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Página 80.

71) De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Página 132.

(Individuales) de quienes la realicen" desconociendo así la existencia del Derecho Colectivo.

Al promulgarse la Ley Federal del Trabajo de 1970, la que no conservó el artículo 237 (prohibía formar sindicatos a las personas a quienes, la ley sujetaba a Reglamentos Especiales) y que además abrogó la ley de 1931, se pensó que los Trabajadores Bancarios podrían coaligarse para formar sindicatos, pero en 1972 (14 de julio) el Presidente Luis Echeverría Álvarez promulga el último Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares mismo que conserva los dos artículos, en comento, del anterior reglamento y por consecuencia, y anticonstitucionalmente se niega nuevamente la sindicación de los Trabajadores Bancarios.

Esta situación se conservó hasta el 1º de septiembre de 1982, cuando el Presidente José López Portillo, decreta la expropiación de la Banca y ubica a los Trabajadores de las Instituciones expropiadas en el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, sujetándolas también a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis de ese Apartado, precisando con esto que los Empleados Bancarios pasaban a ser servidores públicos, y como todo el personal burocrático tendrían el derecho a la huelga en términos de la Ley Burocrática que en su parte conducente dispone: los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional (Artículo 94).

Dicha Ley reglamenta la huelga en sus artículos del 92 al 109, reservando éste derecho únicamente a los trabajadores de base quedando excluidos en consecuencia los de confianza, a éste respecto, para obtener la calificación de huelga se requiere la declaración de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores y antes de la suspensión de labores el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá conocer los motivos del emplazamiento, lo que comunicará la dependencia que corresponda

y a su vez acordará sobre la legalidad o ilegalidad de la huelga, situación que prácticamente la hace imposible. .

También es importante hacer notar que durante los diez años que duró la expropiación Bancaria, no fue ejercido el derecho de huelga en las Instituciones de Crédito, de ahí que no contamos con experiencias en ese sentido.

Ahora que las Instituciones de Crédito expropiadas fueron desincorporadas del aparato burocrático se abre la posibilidad de ejercer este derecho, pero bajo el amparo del artículo 123 Constitucional y de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Ante este nuevo panorama, y una vez que la Banca Mexicana fué reprivatizada el derecho de huelga deberá ser ejercido de acuerdo a los ordenamientos laborales aplicables: El apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley de Instituciones de Crédito.

Bajo éste esquema las relaciones colectivas de trabajo como atinadamente lo expone el Maestro Mario de la Cueva, se dan entre una colectividad obrera y una o varias empresas, y su contenido consiste en el conjunto de condiciones de trabajo que habrán de aplicarse a los trabajadores, presentes y futuros de la negociación o negociaciones interesadas⁽⁷²⁾, es decir el bien motivo de las relaciones colectivas es "El conjunto de Condiciones de Trabajo que habrán de aplicarse a los Trabajadores".

La Ley Federal del Trabajo nos señala que la huelga debe tener por objeto:

ARTICULO 450.- La huelga deberá tener por objeto:

- I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

72) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Página 159.

-
- II.- Obtener del Patrón o Patrones la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título séptimo;
 - III.- Obtener de los Patrones la celebración del Contrato-Ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título séptimo;
 - IV.- Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato-Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
 - V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
 - VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y
 - VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 Bis y 419 Bis.

Pues bien, a esto debemos aumentarle un nuevo elemento importantísimo que es "Los intereses del público, según lo tutela la Ley de Instituciones de Crédito al disponer".

ARTICULO 121.- Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, en los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca

abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios.

Esta disposición llama la atención, por cuanto a que se encuentra incorporada en una legislación administrativa, pero norma aspectos laborales, dejando a la Ley Federal del Trabajo el estudio y decisión relativo al número de oficinas que deberán permanecer abiertas durante la huelga en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria.

Ahora bien sabemos que la huelga es un medio legal para obtener del Patrón la satisfacción de las demandas de sus trabajadores normado en la Ley Federal del Trabajo y que la huelga debe limitarse a la suspensión temporal del trabajo, y que con fundamento en el artículo 935, podrá continuar laborando el número indispensable de trabajadores para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique, gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos (personal de emergencia).

En este mismo tenor, si una huelga estallada perjudica a la empresa y sus trabajadores, tratándose de Instituciones de Crédito, el bien tutelado se amplía a la protección de los intereses del público.

Aquí es de suponerse, y así se expresa en virtud de que hasta la fecha no se ha dado un estallamiento de huelga por parte de ningún sindicato titular, de ninguna Institución de Banca Múltiple, que al emplazar el sindicato pretenda que continúen laborando el menor número posible de empleados pero más difícil se presentará la situación cuando se pretenda medir la afectación de los intereses del público, en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a la Institución de que se trate, sobre todo si pretendemos darle un grado de importancia a las operaciones que realizan, con el público, los Bancos; o tal vez debemos reflexionar sobre la posibilidad de una huelga en el sector Bancario en la que continúen trabajando la totalidad de los empleados.

Regresando al objeto de la huelga, normado en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario hacer las siguientes observaciones a la Fracción VI, la cual permite la huelga por "Apoyo" o por "Solidaridad", la cual en nuestro concepto no debe existir, cuando menos para los Trabajadores Bancarios pues además de que carece de soporte, no resuelve ningún conflicto entre un Patrón y sus Trabajadores, toda vez que no existe, y sí por el contrario causaría, en nuestro caso, perjuicios a los Trabajadores, al Patrón y al público usuario de las Instituciones de Banca Múltiple.

A éste respecto recordemos las lecciones del Profesor Baltazar Cavazos al decir, las huelgas por solidaridad casi no tienen aplicación en la práctica..... consideremos que, son del todo improcedentes y que incluso contrarían lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 123 Constitucional, en virtud de que con ellas no se busca el equilibrio entre los factores de la producción y en consecuencia no se reúne el requisito de fondo exigido para que una huelga pueda ser tutelada jurídicamente⁷³⁾.

En conclusión, es necesario, en el caso de los trabajadores bancarios, buscar otra fórmula mediante la cual sea posible llegar a la huelga, como medida de presión, pero sin que se suspendan las labores, pudiendo ser incluso un procedimiento diferente, con diferentes medios coercitivos, tal vez de tipo fiscal que en su caso, obliguen al Patrón a dar satisfacción a las reclamaciones del sindicato emplazante.

Por lo pronto en el siguiente inciso estamos proponiendo como parte del cambio la desaparición de la Fracción VI del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

E).- PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

73) Cavazos Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Ed. Trillas. ed. 6ª México 1989. Página 309.

Una vez que se expone en el presente estudio una síntesis de la Banca desde el punto de vista laboral, desde sus orígenes, pasando por la expropiación, y vuelta nuevamente a privada, y que su fin primordial es dar a conocer las diversas leyes aplicables y autoridades competentes durante esas etapas, así como dar a conocer los derechos, beneficios y prestaciones que han venido disfrutando de manera general los trabajadores bancarios, y un enfoque de lo que pudiera ser una huelga en el sector Bancario con la aplicación estricta de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Instituciones de Crédito, en éste inciso se hace una propuesta para incluir en la citada Ley Federal del Trabajo, esos beneficios, lo que definitivamente tendrá que ser dentro del título VI Trabajos Especiales, en virtud de referirse a derechos mínimos ya adquiridos que son, muy superiores a los contenidos en esta Ley y que por esas características especiales ameritan normas de excepción, así como derogar la fracción VI del artículo 450, modificar el artículo 925 y el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito e incorporarlo a la Ley Federal del Trabajo.

PROPUESTA

TITULO VI

TRABAJOS ESPECIALES

CAPITULO XVIII

DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

ARTICULO 353 BIS-A.- Las disposiciones de éste capítulo se aplican a todo Trabajador que preste sus servicios a una Institución de Banca Múltiple, mediante la celebración de Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado o indeterminado.

ARTICULO 353 BIS-B.- Se comprende dentro de estas disposiciones a todo trabajador, independientemente de su categoría de sindicalizado o de confianza.

ARTICULO 353 BIS-C.- La edad mínima para ingresar es de 16 años cumplidos.

ARTICULO 353 BIS-D.- La jornada semanal de trabajo será de 40 horas, distribuidas de lunes a viernes, conforme al horario que al efecto se establezca.

ARTICULO 353 BIS-E.- El salario mínimo será el salario mínimo general que rija en la localidad aumentado en un 50%, el cual será considerado como salario mínimo bancario.

ARTICULO 353 BIS-F.- Los Trabajadores gozarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán el sábado y el domingo.

ARTICULO 353 BIS-G.- Las disposiciones contenidas en los artículos 70,71,72 y 73 de la presente ley son aplicables al sábado como día de descanso semanal.

ARTICULO 353 BIS-H.- Los Trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente.

- a) De 1 a 10 años de servicio..... 20 Días laborables
- b) De 11 a 15 años de servicio..... 25 Días laborables
- c) De 16 años de servicio en adelante 30 Días laborables

ARTICULO 353 BIS-I.- Todo Trabajador recibirá, antes del inicio de sus vacaciones, el salario correspondiente

a dicho periodo y recibirá por concepto de prima vacacional cuando menos el 55% del salario correspondiente al número de días laborables comprendidos en dicho periodo.

ARTICULO 353 BIS-J.- Los Trabajadores tendrán derecho a permiso con goce de sueldo, los días y por los motivos siguientes, debiendo dar aviso oportuno a sus jefes inmediatos:

- 1.- Los hombres un día por el nacimiento de sus hijos;
- 2.- Cualquier Trabajador, dos días en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario o hijos; y
- 3.- La Institución podrá hacer extensivo este derecho en casos semejantes de familiares en línea recta.

En todos los casos el Trabajador deberá justificar el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 353 BIS-K.- Los Trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a 40 días del último salario percibido en el año, por lo menos.

En los casos en que el Trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho a recibir la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

El aguinaldo deberá ser pagado a más tardar el día 10 de diciembre de cada año.

ARTICULO 353 BIS-L.- Los Trabajadores tendrán derecho a recibir una compensación de antigüedad, a partir de que cumplan 5 años de antigüedad de acuerdo a las reglas siguientes:

- 1.- La antigüedad se tomará considerando meses completos.
- 2.- Por cada 5 años cumplidos, tendrán derecho a un 25% anual sobre el salario mínimo bancario mensual que rija en la localidad, el cual se ira incrementando en tal porcentaje cada 5 años hasta los 40.
- 3.- El pago se cubrirá en forma quincenal proporcionalmente, y formara parte del salario.

ARTICULO 353 BIS-M.- Las Instituciones de Crédito cubrirán por cuenta de sus trabajadores la cuota que corresponda pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 353 BIS-N.- Los Trabajadores en servicio con 55 años de edad y 35 años de servicios o 60 años de edad con un mínimo de 5 años de servicios tendrán derecho a una pensión vitalicia de retiro, que será complementaria a la de vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, le conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de la ley respectiva.

La pensión que sea a cargo de la Institución de Crédito será fijada de acuerdo al plan de pensiones que tenga establecido en su Contrato Colectivo de Trabajo, cada una de ellas.

ARTICULO 353 BIS-Ñ.- Los Trabajadores que de conformidad con la Ley de Seguro Social perciban

beneficios en dinero derivados de invalidez, recibirán de la Institución a la que prestan sus servicios, un 50% más de la cantidad fijada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez que el Instituto fije la pensión de invalidez, surgirá la obligación de la Institución de Crédito, de pagar esta pensión complementaria.

ARTICULO 353 BIS-O.- Los Trabajadores en activo y los pensionados por las Instituciones de Crédito, tendrán un seguro de vida que será a cargo de las mismas Instituciones, el cual no será menor a 36 veces el último salario mensual base.

ARTICULO 353 BIS-P.- Al fallecer un Trabajador en activo o pensionado por jubilación, por incapacidad total permanente o por invalidez la persona o personas que haya designado como sus beneficiarios tendrán derecho a recibir por parte de la Institución de Crédito, una ayuda económica para gastos de funeral, en los términos convenidos en sus Contratos Colectivos de Trabajo, que en ningún caso será mayor a la cantidad que resulte de sumar 40 veces el salario mínimo bancario de la zona económica respectiva.

ARTICULO 353 BIS-Q.- Las Trabajadoras embarazadas que vayan a dar a luz tendrán derecho a:

- 1.- 30 días naturales de descanso antes del parto y 60 días naturales inmediatamente después, sin que proceda su

acumulación;

- 2.- Un mes de salario como ayuda extraordinaria por concepto de gastos de alumbramiento;
- 3.- Al nacer el hijo, una canastilla cuyo valor será el equivalente al 10% del salario mínimo bancario mensual del Distrito Federal; y
- 4.- Ayuda para lactancia, si es en especie, durante 6 meses, si es en dinero será igual al 25% del salario mínimo bancario mensual del Distrito Federal salvo que sus Contratos Colectivos de Trabajo estipulen cantidades mayores.

Asimismo por cuanto hace al artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, la propuesta que se hace por las razones expuestas en el inciso anterior, es que su Fracción VI debe ser abrogada.

ARTICULO 450. La huelga debe tener por objeto:

- V.-
- VI.- Abrogada
- VII.-.....

Respecto al artículo 925 es de vital necesidad que para efectos laborales se incluya al servicio de Banca y Crédito como "Servicio Público", por "Tratarse de una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad"⁽⁷⁴⁾, esto es:

ARTICULO 925.- Para los efectos de éste capítulo se entiende por servicios públicos los de Banca y Crédito, los de

74) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1981. Página 450.

Comunicaciones y transportes, los de Luz y
Energía Eléctrica.....

Con respecto a la Ley de Instituciones de Crédito, la cual como ya apuntamos contempla algunos artículos estrictamente laborales, como son el 121 y séptimo Fracciones X y XI, octavo, décimo séptimo y décimo noveno transitorios, consideramos que:

Por cuanto hace a los transitorios, estos desaparecen por su propia y especial naturaleza, es decir una vez que se han cumplido los supuestos en ellos consignados, pero el artículo 121, que como ya mencionamos se encuentra en una Ley Administrativa, se propone sea incorporado a la Ley Federal del Trabajo que pudiera ser el artículo 935 Bis, el cual con una mejor técnica jurídica, merezca un reglamento especial que explique en que consiste su objeto de estudio y sobre todo en lo que se refiere a determinar:

- 1.- Si para los efectos única y exclusivamente de huelga en las Instituciones de Banca Múltiple, se debe considerar al Servicio de Banca y Crédito como un servicio público;
- 2.- En que forma se van a coordinar la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Nacional Bancaria para determinar la medida en que con la huelga, se van a afectar los intereses del público, en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las Instituciones de Crédito;
- 3.- Que procedimiento deberá llevarse a cabo y que se entiende por "Oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria", para que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje determine el número de oficinas que deba permanecer abierto, durante la huelga; y
- 4.- Que elementos técnicos se evaluarán para poder determinar el número de trabajadores indispensables que continuarán trabajando.

CONCLUSIONES

- 1.- Uno de los propósitos del presente trabajo, es analizar la estructura jurídica de las diversas Instituciones que conforman, el sistema bancario en el aspecto laboral, precisando que es una Institución de Crédito, definiendo el concepto de "Trabajador bancario", así como entrar al estudio de la competencia de la Comisión Nacional Bancaria y del contenido del Contrato Individual de Trabajo con respecto al Nombramiento en las diversas etapas de la Banca privada y de la Banca propiedad del Estado.
- 2.- En éste trabajo se apunta la problemática surgida ante la falta de ordenamientos laborales aplicables y de autoridades competentes desde la creación de los Bancos en México, hasta la expedición del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 3.- Analizando el proceso de "Nacionalización" de la Banca privada, así como los ordenamientos legales que la fundaron, resulta que se trató de una expropiación, toda vez, que se cumplieron los objetivos de ésta, al ser un acto jurídico del Ejecutivo, por medio del cual obtuvo la propiedad de la Banca privada para otorgar el Servicio "Público" de Banca y Crédito, mediante una indemnización.
- 4.- Se propone la incorporación a la Ley Federal del Trabajo de los Derechos de los trabajadores bancarios, los cuales se encuentran contenidos en los Reglamentos de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito, Condiciones Generales de Trabajo y Contratos Colectivos de Trabajo.

Para lo cual se hace necesario modificar el título VI Trabajos Especiales, en donde se incluyan los requisitos indispensables para ingresar a prestar servicios a una Institución de Crédito, como son la celebración de un Contrato Individual de Trabajo; la

edad de ingreso (16 años cumplidos); la jornada semanal de 40 horas distribuidas en 5 días laborables (lunes a viernes); el salario mínimo bancario el cual se forma con el salario mínimo general aumentado en un 50%; sábado y domingo como días ordinarios de descanso; un período anual de vacaciones que van de un mínimo de 20 hasta 30 días laborales; prima vacacional de cuando menos el 55% del salario correspondiente al número de días a disfrutar; permisos con goce de sueldo en caso de nacimiento de los hijos, o en caso de fallecimiento de familiares en primer grado; aguinaldo anual de cuando menos 40 días del último salario percibido; compensación de antigüedad a partir de que se cumplan 5 años de servicios; la obligación del patrón de cubrir, por cuenta del trabajador, las cuotas al Seguro Social; un plan de retiro o jubilación, el cual se podrá ejercer cuando se cumplan 55 años de edad con 35 años de servicios o 60 años de edad con un mínimo de 5 años de servicios, el cual será complementario a la pensión que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social; beneficios en dinero derivados de la invalidez que en su caso dictamine el Instituto Mexicano del Seguro Social, de cuando menos un 50% adicional; el aseguramiento por parte de las Instituciones de Crédito para el caso de fallecimiento de un trabajador de cuando menos 36 veces el último salario mensual percibido; ayuda económica para gastos del funeral del trabajador fallecido de cuando menos 40 veces el salario mínimo bancario de la zona respectiva; para las trabajadoras que vayan a dar a luz:

- a) 30 días de descanso antes y 60 después del parto;
- b) Un mes de salario como ayuda;
- c) Una canastilla cuyo valor mínimo será el 10% del salario mínimo bancario mensual del Distrito Federal; y
- d) Ayuda para lactancia durante 6 meses.

5.- Además de las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo, es necesario se reglamente el ejercicio del derecho de huelga

para el sector bancario en virtud de que se incorpora un nuevo elemento tutelado por la Ley de Instituciones de Crédito, que es lo relativo a la afectación de los intereses del público, resultando, ante el entorno político-económico actual, que pudiera contemplarse una huelga, con características propias en la que nos olvidáramos del concepto tradicional de huelga contenido en la Ley Federal del Trabajo, y se creara un concepto moderno en el que continuaran laborando todos los trabajadores y cuya sanción al patrón, en caso de proceder, tenga connotaciones fiscales, en beneficio de los mismos trabajadores.

Aquí resulta conveniente precisar algunas reformas que deben hacerse a la Ley Federal del Trabajo.

En primer lugar se propone la derogación de la fracción VI del artículo 450, el cual contempla como objeto de la huelga:

- I).- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción.
- II).- Obtener la celebración del Contrato Colectivo y exigir su revisión.
- III).- Obtener la celebración del Contrato-Ley y exigir su revisión.
- IV).- Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo o del Contrato Ley.
- V).- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

Esta propuesta se hace considerando que la fracción en comento carece de soporte, no resuelve ningún conflicto entre un patrón y sus trabajadores, toda vez que no existe y sí por el contrario causaría perjuicio al patrón y a los trabajadores, y en el nuevo entorno, a los usuarios del servicio que prestan las Instituciones de Banca.

-
- 6.- Con respecto al artículo 925 de la Ley Federal del Trabajo se propone que para efectos laborales se incluya al Servicio de Banca y Crédito como un "Servicio Público" por tratarse de una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades básicas o fundamentales.
- 7.- Por cuanto hace al artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito, la propuesta que se hace, es que sea incluido en la Ley Federal del Trabajo, con una mejor técnica jurídica, requiriendo así un reglamento especial que explique su objeto de estudio, y muy especialmente determine que para los efectos única y exclusivamente de huelga se considere al Servicio de Banca y Crédito como un Servicio Público; que precise la coordinación que debe existir entre la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Nacional Bancaria, para determinar en qué medida se van a afectar los intereses del público, en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles; que norme el procedimiento para determinar el número indispensable de oficinas que debe permanecer abierto y los trabajadores estrictamente necesarios, e incluso poder contemplar una huelga bancaria en la que continuaran laborando todos los trabajadores, y cuya sanción al patrón, en caso de ser responsable de la huelga, sea la aplicación de multas que podrán determinarse en la medida de la falta cometida.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO Miguel, 2º. Curso de Derecho Administrativo; Ed. Porrúa. México 1959.
- 2.- ACOSTA, ROMERO Miguel, Derecho Bancario; Ed. Porrúa. México 1978.
- 3.- ACOSTA, ROMERO Miguel, y de la Garza, Campos Laura Esther, Derecho Laboral Bancario; Ed. Porrúa. México 1988
- 4.- ACOSTA, ROMERO Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo; Ed. Porrúa. México 1981.
- 5.- BENITEZ Fernando, Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana; Tomo III El Cardenismo. Ed. Fondo de Cultura Económica. ed. 2ª. México 1980.
- 6.- CAMERON, TOWNSEND William, Lázaro Cárdenas; Traducido por Avelino Ramírez A. Ed. Biografías Ganesa. ed. 3ª. México 1959.
- 7.- CANTON, MOLLER Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático; Ed. Pac, ed. 2ª. México 1985.
- 8.- CARRO, IGELMO Alberto J., Curso de Derecho del Trabajo; Ed. Bosh Casa Editorial S. A. Barcelona 1991.
- 9.- CASASUS, Joaquín D., La Cuestión de los Bancos a la luz de la Economía Política y del Derecho Constitucional; Ed. Imprenta de Francisco Díaz de León. México 1885.
- 10.- CAVAZOS, FLORES Baltazar, 35 Lecciones de derecho Laboral; Ed. Trillas, ed. 6ª. México 1989.
- 11.- COTELLY, Esteban Derecho Bancario; Ed. Arayus. Buenos Aires 1956.
- 12.- DE BUEN, LOZANO Nestor, Derecho del Trabajo; Tomo II. Ed. Porrúa. ed. 9ª. México 1992.

-
- 13.- DE BUEN, LOZANO Nestor, Una Utopía del Sindicalismo Bancario; Revista Impacto Número 1699.
 - 14.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo; Ed. Porrúa. ed. 2ª. México 1974.
 - 15.- DE LA FUENTE, RODRIGUEZ Jesús, Coordinador, Comisión Nacional Bancaria; Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
 - 16.- DE PIÑA, VARA Rafael, Diccionario de Derecho; Ed. Porrúa. ed. 17ª. México 1991.
 - 17.- FOIX, Pere, Cárdenas su Actuación su País; Ed. Fronda. México 1947.
 - 18.- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo; Ed. Porrúa. ed. 11ª. México 1966.
 - 19.- GOMEZ, GONZALEZ Arely, El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios; Ed. Porrúa. México 1977.
 - 20.- IANNI, Octavio, El Estado Capitalista en la Epoca de Cárdenas; Traducido por Ana María Palos. Ed. Era. México 1977.
 - 21.- MANERO, Antonio, La Revolución Bancaria en México; Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México 1957.
 - 22.- MARTIN, BLANCO José, El Contrato de Trabajo; Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1957.
 - 23.- MARTINEZ, SOBRAL Enrique, Estudios Elementales de Legislación Bancaria; Ed. Tipográfica de la Oficina Impresora de Estampillas. Palacio Nacional. México 1911.
 - 24.- QUIJANO, José Manuel y otros, La Banca, Pasado y Presente, Coordinador. Ed. Centro de Investigaciones y Docencia Económica A. C. ed. 3ª. México 1988.
 - 25.- RODRIGUEZ, RODRIGUEZ Joaquín, Derecho Bancario; Ed. Porrúa. ed. 2ª. México 1984.
 - 26.- RUPRECHT, Alfredo, Contrato de Trabajo; Ed. Omeba, Buenos Aires 1960.

-
- 27.- SILVA, HERZOG Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana; Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1970.
- 28.- SOHM, Rodolfo, Instituciones de Derecho Privado Romano; Ed. Gráfica Panamericana S. de R. L. México 1951.
- 29.- TELLO, Carlos, La Nacionalización de la Banca en México; Ed. Siglo XXI. ed. 4ª. México 1989.
- 30.- TRUEBA, URBINA Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Teoría Integral; Ed. Porrúa, ed. 3ª. México 1975.
- 31.- ZAMUDIO, Alejandro y otros, Normas de Trabajo Bancarias; Ed. UNAM, México 1983.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sigma Editores. México 1994.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Comentada por Carlos de Buen Unna. Ed. Themis. México 1990.
- 3.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Ed. Porrúa. México 1987.
- 4.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Ed. Porrúa. México 1957.
- 5.- Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial del 18 de Julio de 1990.
- 6.- Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Ed. Porrúa. México 1977.
- 7.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1987.
- 8.- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 9.- Contrato Colectivo de Trabajo de Banamex S. A.
- 10.- Contrato Colectivo de Trabajo de Banca Serfin S. A.
- 11.- Contrato Colectivo de Trabajo de Bancomer S. A.
- 12.- Contrato Colectivo de Trabajo de Bancreser S. A.
- 13.- Contrato Colectivo de Trabajo de Multibanco Comermex (INVERLAT) S. A.
- 14.- Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de Banca Serfin S.N.C.

15.- Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores de Crédito Mexicano S.N.C.